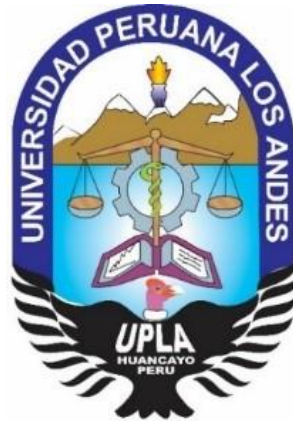


UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



TESIS

**Inejecución de sentencias en los procesos contenciosos
administrativos por bonificación de preparación de clases
y el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, en el
Juzgado Laboral de Huancayo, 2019**

Para Optar : El Grado Académico de Maestro en Derecho
y Ciencias Políticas, Mención: Derecho
Procesal.

Autor : Bachiller Marycarmen Fortunata, Astucuri
Apaza

Asesor : Dr. Alexander, Orihuela Abregú

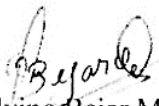
Línea de investigación : Desarrollo Humano y Derechos
institucional

Fecha de inicio y término : Enero 2019 – Mayo 2021

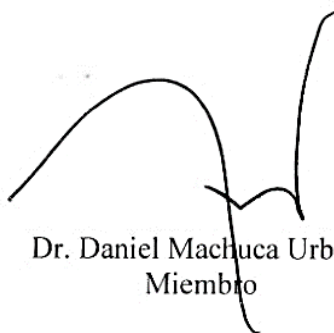
HUANCAYO – PERÚ

2022

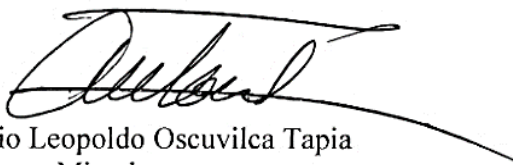
JURADO DE SUSTENTACIÓN DE TESIS



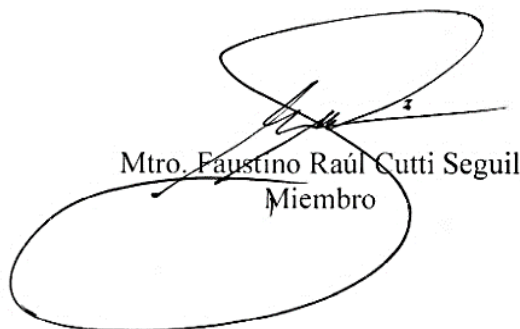
Dr. Aguedo Alvino Bejar Mormontoy
Presidente



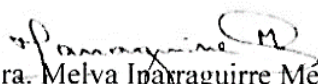
Dr. Daniel Machuca Urbina
Miembro



Dr. Antonio Leopoldo Oscovilca Tapia
Miembro



Mtro. Faustino Raúl Cutti Seguil
Miembro



Dra. Melva Iparaguirre Meza
Secretaria Académica

ASESOR

Dr. Alexander Orihuela Abregú.

DEDICATORIA

La investigación la dedico a mi familia que me apoya en todo momento y en cada etapa de mi formación académica, profesional y familiar.

AGRADECIMIENTO

Agradezco infinitamente el apoyo realizado por, Dr. Alexander Orihuela Abregú, al haberme orientado de forma precisa en el desarrollo de la investigación.

CONTENIDO

	Pág.
CARÁTULA	i
JURADO DE SUSTENTACIÓN DE TESIS	ii
ASESOR	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
CONTENIDO	vi
RESUMEN.....	ix
SOMMARIO.....	x
INTRODUCCIÓN	xi
CAPÍTULO I.....	14
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	14
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	14
1.2. Delimitación del problema.....	16
1.2.1. Delimitación especial	16
1.2.2. Delimitación temporal	16
1.2.3. Delimitación conceptual	16
1.3. Formulación del problema	16
1.3.1. Problema general	16
1.3.2. Problemas Específicos	17
1.4. Justificación	17
1.4.1. Social	17
1.4.2. Teórica	18
1.4.3. Metodológica	18
1.5. Objetivos	19

1.5.1. Objetivo general	19
1.5.2. Objetivos específicos	19
CAPÍTULO II	19
MARCO TEÓRICO	20
2.1. Antecedentes	20
2.2. Bases Teóricas o Científicas	23
2.2.1. Tutela jurisdiccional efectiva.....	23
2.2.2. El debido proceso.....	35
2.2.3. Acceso a la justicia	38
2.2.4. Las bonificaciones laborales	42
2.3. Marco conceptual	49
- Tutela procesal efectiva:.....	49
- Derecho de acceso a la justicia:.....	49
- Bonificación por preparación de clases:.....	49
CAPÍTULO III	49
HIPÓTESIS	50
3.1. Hipótesis general.....	50
3.2. Hipótesis específicas	50
3.3. Variables	51
CAPÍTULO IV	52
METODOLOGÍA	52
4.1. Método de investigación	52
4.2. Tipo de investigación	53
4.3. Nivel de investigación.....	53
4.4. Diseño de la investigación	53
4.5. Población y muestra	54

4.5.1. Población	54
4.5.2. Muestra.....	54
4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	55
4.6.1. Técnicas de recolección de datos.....	55
4.6.2. Instrumentos de recolección de datos	55
4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos	55
4.8. Aspectos éticos de la investigación.....	56
CAPÍTULO V	57
RESULTADOS.....	57
5.1. Descripción de resultados	57
5.2. Contrastación de hipótesis	58
5.2.1. PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA:.....	58
5.2.2. SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA.....	59
- HIPÓTESIS GENERAL:	60
ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS	61
CONCLUSIONES	66
RECOMENDACIONES	68
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	69
ANEXOS	73
Anexo N° 1. MATRIZ DE CONSISTENCIA	74
Anexo N° 2: INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN	76
Anexo N° 3: COMPROMISO DE AUTORÍA	96
Anexo N° 4: CONSIDERACIONES ETICAS	97

RESUMEN

La investigación aborda un problema muy importante porque se trata de un tema que actualmente genera una problemática, ya que se viene afectando el derecho de los docentes que deben de percibir una bonificación especial, y que, sin embargo, el Estado incumple con pagarles, haciendo que esto afecte la ejecución de la sentencia, que forma parte del derecho continente: el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. La presente tesis ha establecido como problema general: ¿cómo se afecta el derecho a la tutela jurisdiccional en la inejecución de sentencias en los procesos contenciosos administrativos para el reconocimiento del derecho a percibir la bonificación especial por preparación de clases, en el Primer Juzgado Laboral de Huancayo, 2019?; siendo el objetivo general: determinar cómo se afecta el derecho a la tutela jurisdiccional en la inejecución de sentencias en los procesos contenciosos administrativos para el reconocimiento del derecho a percibir la bonificación especial por preparación de clases, en el Primer Juzgado Laboral de Huancayo, 2019. La investigación se ubica dentro del tipo básico: nivel explicativo. Se utilizaron como métodos generales de estudio al método sintético y método analítico; asimismo como métodos particulares se utilizaron el método hermenéutico jurídico y Lógico del Derecho: Un diseño no experimental, transeccional. Se estableció una muestra constituida por 20 sentencias judiciales para el reconocimiento del derecho a percibir la bonificación especial por preparación de clases. Como conclusión se indica que: se logró determinar que el derecho a la tutela jurisdiccional en la inejecución de sentencias en los procesos contenciosos administrativos para el reconocimiento del derecho a percibir la bonificación especial por preparación de clases, en el Primer Juzgado Laboral de Huancayo, 2019, es afectado por la falta de presupuesto, deficiencias normativas y actuaciones dilatorias del Estado, ya que este acto procesal podría obviarse y resulta una exigencia judicial innecesaria.

PALABRAS CLAVE: Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, Reconocimiento del derecho a percibir la bonificación especial por preparación de clases, Eficacia procesal.

SOMMARIO

The research addresses a very important problem because it is an issue that currently generates a problem, since the right of teachers who must receive a special bonus is being affected, and that, however, the State fails to pay them, making that this affects the execution of the sentence, which is part of the continent law: the right to effective judicial protection. The thesis has established as a general problem: how is the right to judicial protection affected in the non-execution of sentences in contentious administrative processes for the recognition of the right to receive the special bonus for preparing classes, in the First Labor Court of Huancayo, 2019?; The general objective being: to determine how the right to judicial protection is affected in the non-execution of sentences in the contentious administrative processes for the recognition of the right to receive the special bonus for class preparation, in the First Labor Court of Huancayo, 2019. As a general hypothesis, the following was raised: the right to judicial protection in the non-execution of sentences in contentious administrative processes for the recognition of the right to receive the special bonus for class preparation, in the First Labor Court of Huancayo, 2019, is affected due to the lack of budget, regulatory deficiencies and delaying actions of the State. The research is located within the basic type: explanatory level. The synthetic method and analytical method were used as general study methods; likewise, the exegetical method and the historical method were used as particular methods: a non-experimental, transectional design. A sample made up of 20 court sentences was established for the recognition of the right to receive the special bonus for class preparation. As a conclusion, it is indicated that: 1. It was determined that the right to judicial protection in the non-execution of sentences in the contentious administrative processes for the recognition of the right to receive the special bonus for preparing classes, in the First Labor Court of Huancayo , 2019, is affected by the lack of budget, regulatory deficiencies and delaying actions of the State, since this procedural act could be ignored and is an unnecessary judicial demand.

KEY WORDS: Right to effective judicial protection, Recognition of the Right to receive the special bonus for class preparation, procedural efficiency.

INTRODUCCIÓN

El tema de investigación que se establece tiene como componente un aspecto no sólo jurídico, sino también guarda un efecto social, ya que son muchos los docentes que no pueden acceder al reconocimiento del derecho a percibir una bonificación adicional y especial por preparación de clases, aspecto que genera una problemática en el estado actual, en donde se pregona que los derechos fundamentales merecen pleno reconocimiento, lo cual no sucede cuando ya este derecho ha sido reconocido, pero no puede cumplirse en la realidad, debido a la falta de ejecución.

Este derecho forma parte del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, que viene a ser un derecho continente, es decir, es un derecho que guarda diferentes componentes en su desarrollo, como son el derecho a la motivación, el plazo razonable, el debido proceso, el acceso a la justicia, entre otros.

De tal manera, que este derecho también incorpora el derecho a que se ejecuten las sentencias, es decir, así como sucede en este caso, si bien ya este derecho se encuentra reconocido, lo que falta es que se ejecute, y lamentablemente esto no llega a suceder en el plano fáctico, debido entre otras razones, no sólo a una causa presupuestaria, sino también sucede por desidia de la judicatura.

De otro lado, la presente tesis ha establecido como problema general: ¿cómo se afecta el derecho a la tutela jurisdiccional en la inejecución de sentencias en los procesos contenciosos administrativos para el reconocimiento del derecho a percibir la bonificación especial por preparación de clases, en el Primer Juzgado Laboral de Huancayo, 2019; siendo el objetivo general: determinar cómo se afecta el derecho a la tutela jurisdiccional en la inejecución de sentencias en los procesos contenciosos

administrativos para el reconocimiento del derecho a percibir la bonificación especial por preparación de clases, en el Primer Juzgado Laboral de Huancayo, 2019.

La investigación se ubica dentro del tipo básico: nivel explicativo. Se utilizaron como métodos generales de estudio al método sintético y método analítico; asimismo como métodos particulares se utilizaron el método hermenéutico jurídico y Lógico del Derecho: Un diseño no experimental, transeccional. Se estableció una muestra constituida por 20 sentencias judiciales para el reconocimiento del derecho a percibir la bonificación especial por preparación de clases.

Asimismo, la investigación ha fijado cinco capítulos de desarrollo para su elaboración, la cual paso a explicar de forma sucinta en los siguientes párrafos:

CAPÍTULO PRIMERO: Aquí se han formulado las principales razones de por qué el problema de investigación seleccionado constituye un tema de relevancia y sobre el cual se puede plantear una investigación. En tal sentido, se ha realizado la descripción de la realidad problemática, delimitación del problema, formulación del problema, objetivos, justificación, entre otros ítems.

CAPÍTULO SEGUNDO: Aquí se ha desarrollado lo principal de las corrientes doctrinarias sobre el tema de fondo, dando a conocer qué se entiende por tutela jurisdiccional efectiva, así como el aspecto vinculado al derecho a obtener una bonificación especial por preparación de clases. Se han esbozado los antecedentes de investigación, bases teóricas o científicas, y finalmente se ha formulado el marco conceptual.

CAPÍTULO III: Aquí se han considerado los principales elementos propios de la presentación de los resultados obtenidos producto de la aplicación del instrumento de

investigación, así como también se ha esgrimido la contrastación de las hipótesis, tanto de la general como de las específicas.

CAPÍTULO IV: Aquí se han considerado los principales aspectos metodológicos de investigación, estimando pertinente haber señalado entre otros aspectos, el método de investigación, nivel, diseño, tipo, población y muestra, así como también, aspectos fundamentales como las técnicas de investigación empleadas y también el instrumento de investigación

En el quinto capítulo se aborda el aspecto de los Resultados

Y finalmente, en el CAPÍTULO QUINTO, se han redactado la Descripción de resultados, Contrastación de Hipótesis.

En ese sentido, la tesis ha cumplido también con la estructura sugerida por la Universidad.

LA AUTORA.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

De indicarse, así como menciona con meridiana claridad (Miñano, 2016) que “el estado peruano no puede desconocer un derecho contraído con los docentes cesantes, jubilados y activos a partir de la vigencia de la Ley del Profesorado, ni esperar una sentencia judicial para reconocer este derecho adquirido” (p. 184).

Que da cuenta, que muchas veces el Estado no realiza las acciones necesarias para poder cumplir con el reconocimiento pleno de determinados derechos fundamentales, como es en este caso, el derecho a la ejecución de las sentencias, vinculado a la tutela jurisdiccional efectiva, en el sentido, que una parte del sector magisterial ya cuenta con una sentencia que reconoce su derecho a percibir una bonificación especial por preparación de clases, pero cuando se exige su cumplimiento, existen diferentes trabas que influyen negativamente en el pago de dicha bonificación.

Como expresa (Estrada, 2015) “a la fecha, todas las demandas iniciadas por tutela del derecho de bonificación de 30% equivalente a la remuneración total, por concepto preparación de clases, han sido declaradas fundadas, dando paso a la orden del pago de reintegro de suma de dinero, más intereses legales ocasionados” (p. 194).

Sin embargo, el problema que trae aparejado este aspecto, es que, si bien existe un reconocimiento expreso de este derecho, a nivel de ejecución, esto no logra cumplirse, porque precisamente la administración de justicia interpone mecanismos obstruccionistas para su cumplimiento, que da cuenta de un hecho pernicioso y

negativo para lograr el pleno reconocimiento del derecho a percibir la mencionada bonificación.

Se indica (Heras, 2017) “que los procesos judiciales innecesarios traen consigo perjuicios económicos a los demandantes y exceso de carga procesal al Poder Judicial, asimismo, pérdidas indirectas al Estado, debido, por ejemplo, a la necesidad de contratar mayor cantidad de procuradores públicos, para la defensa innecesaria del Estado como parte en procesos varios” (p. 66).

De esta manera, se puede indicar “que una gestión apropiada de la administración en materia de educación, que pueda resolver sus trámites sin acudir a otras instancias, brindaría solución suficiente al problema” (Prado, 2001, p. 49).

Por lo que “se debe promover una adecuada motivación de las resoluciones emanadas sobre el tema en mención, ya que, al existir cierta debilidad en esta rama del derecho, la investigación ha tenido que profundizar sus fundamentos teóricos, a partir de hechos fácticos que existen en nuestra legislación, donde se puede observar que las instituciones públicas en materia educativa, al tener” (Miñano, 2016, p. 77).

Y es que, un sistema de administración de justicia que tenga como objetivo, tutelar el cumplimiento de los derechos fundamentales, debe ser un aspecto que no sólo debe merecer una observación sesuda para lograr dicho fin, sino también se deben enervar aquellas acciones que dificultan su cumplimiento, tal y como viene sucediendo actualmente con este tipo de casos, así como se observa en la parte de resultados de la presente investigación.

Así, “una falencia en la especialización normativa que puede reconocer un estudioso del derecho, ocasiona que las resoluciones que emiten los órganos de ejecución tengan una falta de motivación, que vulneran los principios del debido

proceso, la especialidad y sobre todo la celeridad que exigen los administrados en el rubro educativo” (Pérez, 2008, p. 49).

1.2. Delimitación del problema

1.2.1. Delimitación especial

La investigación consideró para su ámbito de aplicación el Primer Juzgado Laboral de Huancayo, Distrito Judicial de Junín.

1.2.2. Delimitación temporal

La investigación consideró respecto su ámbito temporal de estudio el año 2018.

1.2.3. Delimitación conceptual

- Derecho a la tutela jurisdiccional
- Inejecución de sentencias
- Eficacia procesal.
- El derecho a hacer efectiva una resolución
- Bonificación especial.
- Bonificación mensual.
- Derecho al debido proceso.
- Tutela de los derechos fundamentales.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general

¿Cómo se afecta el derecho a la tutela jurisdiccional en la inejecución de sentencias en los procesos contenciosos administrativos para el

reconocimiento del derecho a percibir la bonificación especial por preparación de clases, en el Primer Juzgado Laboral de Huancayo, 2019?

1.3.2. Problemas Específicos

- a. ¿De qué manera se afecta la eficacia procesal en la inexecución de sentencias en los procesos contenciosos administrativos para el reconocimiento del derecho a percibir la bonificación especial por preparación de clases, en el Primer Juzgado Laboral de Huancayo, 2019?
- b. ¿Cómo se afecta el derecho a hacer efectiva una resolución en la inexecución de sentencias en los procesos contenciosos administrativos para el reconocimiento del derecho a percibir la bonificación especial por preparación de clases, en el Primer Juzgado Laboral de Huancayo, 2019?

1.4. Justificación

1.4.1. Social

La investigación, se justifica a nivel social, en el sentido que beneficia al sector magisterial, en el sentido que, se propone que se debe reconocer el derecho a acceder a una bonificación especial por preparación de clases, sin la necesidad u obligación procesal de tener que recurrir a un ámbito judicial para lograr tal reconocimiento. Sostengo que la administración de justicia en este aspecto, viene vulnerando el derecho fundamental a acceder a tal bonificación, debido a que se exigen aspectos procesales innecesarios, cuando ya esto ha sido reconocido, se ve como una exigencia obstruccionista tener que trasladarlo todavía a un proceso judicial.

1.4.2. Teórica

Es importante señalar que la presente investigación se justificó a nivel teórico por los criterios que ha fijado la investigadora para que no sea exigible una sentencia judicial a los administrados que soliciten el reconocimiento de un derecho ya obtenido, como el derecho a una bonificación especial por preparación de clases.

En tal perspectiva, es fundamental haber fijado los criterios más relevantes para que se pueda plantear dogmáticamente que el pago de los beneficios sociales no debe ser una cuestión que merezca ser trasladado al ámbito judicial, en donde, por el sistema de administración que se maneja, termina desarrollándose este tipo de procesos en un promedio de dos o tres años, siendo esto una exigencia desmesurada e innecesaria, porque si ya se reconoció dicho derecho en sede administrativa, no es factible que se exija su correspondencia material a nivel judicial.

1.4.3. Metodológica

En este aspecto, debe indicarse que la investigación, por las características esgrimidas y los caracteres observados, se ha justificado desde un plano metodológico a través de la elaboración de la ficha de análisis documental, siendo esta el instrumento apropiado para poder estudiar e interpretar los casos adjuntados, de manera que posteriormente, en un futuro, los investigadores que deseen investigar este tema, puedan utilizarlo, lógicamente citándolo en forma pertinente.

1.5. Objetivos

1.5.1. Objetivo general

Determinar cómo se afecta el derecho a la tutela jurisdiccional en la inejecución de sentencias en los procesos contenciosos administrativos para el reconocimiento del derecho a percibir la bonificación especial por preparación de clases, en el Primer Juzgado Laboral de Huancayo, 2019.

1.5.2. Objetivos específicos

- a. Establecer de qué manera se afecta la eficacia procesal en la inejecución de sentencias en los procesos contenciosos administrativos para el reconocimiento del derecho a percibir la bonificación especial por preparación de clases, en el Primer Juzgado Laboral de Huancayo, 2019.
- b. Establecer cómo se afecta el derecho a hacer efectiva una resolución en la inejecución de sentencias en los procesos contenciosos administrativos para el reconocimiento del derecho a percibir la bonificación especial por preparación de clases, en el Primer Juzgado Laboral de Huancayo, 2019.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

Antecedentes nacionales

Entre los antecedentes de carácter nacional que se han hallado, son los siguientes en mención:

El trabajo (Vela, 2015) titulado: “Incumplimiento de sentencias firmes sobre pago de bonificaciones en la UGEL Pachitea”, sustentada en la Universidad de Huánuco. La presente tesis tiene como finalidad “el dar a conocer que existen trabajadores del Estado específicamente en el sector educación pese haber obtenido por sentencia firme el derecho al pago de las bonificaciones, sin embargo, algunas Instituciones como es el caso de la UGEL N.º 304 Pachitea no cumple con el pago de dichos beneficios. Es por ello que mediante la presente investigación se espera contribuir y sensibilizar a las autoridades y/o funcionarios involucrados cumplan con este propósito que redundara en beneficios de miles de docentes de esta jurisdicción y su ampliación a otros ámbitos” (p. 101).

Finalmente concluye que: “las principales causas que ocasionan el incumplimiento de sentencias firmes que disponen el pago de bonificaciones a los docentes es la falta de presupuesto (59%), negligencia e incumplimiento de funciones (18%), permanente cambio del personal administrativo por razones políticas (11%), incapacidad de gestión del Director de la UGEL (5%), dejadez del profesor (2%). Los tipos de bonificaciones a que se refieren las sentencias firmes emitidas por el Poder Judicial a favor de los docentes de la UGEL Pachitea 2012 al 2014: Preparación de

clases (77%), 20, 25, 30 años de servicios oficiales (9%), subsidio por luto y gastos de sepelio (2%), otros (7%) y ninguno (5%)” (p. 192).

(Puecas y Siaden, 2017). “Transgresión de los beneficios remunerativos y pensionarios en la ley de la reforma magisterial- Ley N° 29944“, sustentada en la Universidad Señor de Sipán. La presente tesis se centró en el problema denominado discordancias normativas y discrepancias teóricas.

“La metodología de la investigación utilizada fue explicativa- causal, con diseño que comprendió las variables de la Realidad, Marco Referencial y del Problema. La muestra comprendió 100 personas: 5 congresistas, 45 abogados y 50 docentes, a quienes se les aplicó como instrumento el cuestionario, utilizando la técnica de encuesta y análisis documental” (p. 19). Se llegó a la siguiente conclusión general: “los Beneficios Remunerativos y Pensionarios de los docentes transgredidos por la Ley de la Reforma Magisterial Ley N° 29944, se ven afectados por discordancias normativas y discrepancias teóricas, que están relacionadas causalmente y se explican por el hecho que no existe concordancia entre la Constitución Política del Perú y la Ley de la Reforma Magisterial; y por conocer y propugnar prioritariamente la aplicación de un planteamiento teórico; por lo que es necesario la aplicación de los Tratados Internacionales" (p. 122).

(Vargas, 2017) con su tesis titulada: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de bonificación especial, en el expediente N° 2007-00999-0-1308- JR-CI-03, del distrito judicial de Huaura – Huacho, 2017”, sustentada en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. La investigación tuvo como problema: ¿cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre

pago de bonificación especial, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2007-00999-0-1308-JR-CI-03, del Distrito Judicial de Huaura; 2017?; el objetivo fue: “determinar la calidad de las sentencias en estudio” (p. 100). Es “de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos” (p. 100). Los resultados revelaron que “la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta” (p. 122).

Antecedente internacional

(Ortega, 2016) con su tesis titulada: “El derecho a la tutela judicial efectiva y su aplicación al medio de control reparación directa en Colombia”, sustentada en la Universidad Cooperativa de Colombia, mencionando las siguientes conclusiones: “El derecho a la tutela judicial efectiva, es una construcción omnicompreensiva dentro del ordenamiento jurídico nacional, elevada a rango constitucional que se materializa con el acceso a la administración de justicia, el respeto por el debido proceso y la ejecución de la providencia, pero que se ve abatida ante barreras que hacen ilusoria en algunos casos tal efectividad, en las distintas instancias de la jurisdicción. La responsabilidad patrimonial del Estado, que se concebía lenta en sus labores, se ve maximizada, con la promulgación de la constitución de 1991, dando paso a un Estado con una responsabilidad social, capaz de reconocer y resarcir el daño generador de perjuicio,

y da paso a un ciudadano que crea una expectativa de indemnización que no existía o le era exageradamente difusa” (p. 102).

2.2. Bases Teóricas o Científicas

2.2.1. Tutela jurisdiccional efectiva

A) Antecedentes históricos del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva:

(Bernardis, 2019) señala “que el origen del concepto de la tutela judicial efectiva puede rastrearse en el proceso de sustitución de la autotutela como medio de solución de controversias, acentuándose la necesidad de su plena aplicación de la mano con el incremento en la confianza que la solución de conflictos y controversias por parte del Estado como tercero imparcial irá adquiriendo paulatinamente esta sustitución de la autodefensa por la función jurisdiccional a cargo del Estado” (p. 122).

Según (Priori, 2010) afirma que: “la tutela jurisdiccional efectiva es un derecho que surge en una tradición donde el Derecho evoluciona sobre la base de la doctrina (...) de la misma manera podemos decir que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es una institución romano-germánica que se comporta como tal” (p. 155).

(Priori, 2011) señala al respecto que “el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es un derecho cuyo contenido es elaborado por la doctrina sobre la base de la trascendencia y finalidad que cumple dicho derecho en todo el sistema jurídico, para luego, ser reconocido por el legislador y aplicado por los jueces” (p. 88).

En tal sentido, se indica “que parte del contenido del derecho a la Tutela jurisdiccional efectiva fue reconocido en Constituciones primigenias” (Priori, 2010, p. 42) como nos dice (Chiabra, 2017) que “en las Constituciones de Querétaro y del Weimar en la década de los veinte, en las cuales se establece la constitucionalización de los Derechos Fundamentales -reconociéndose como tal al acceso a un proceso justo e imparcial” (p. 42)-

Como menciona (Córdova, 1999) “más adelante la Constitución Italiana de 1947 regula como derecho subjetivo la protección judicial frente violación de los derechos” (p. 91). De otra forma (Serrano, 1985) afirma “que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva tiene su origen en esta Constitución en su artículo 24° que versa de la siguiente manera: todos pueden actuar en juicio para tutelar sus propios derechos y legítimos intereses. La defensa es un derecho inviolable en cualquier estado o grado de procedimiento” (p. 66).

En “la Convención Americana de Derechos Humanos no se hace mención o se regula el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva pero la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha mencionado en constante y reiterada jurisprudencia” (Córdova, 1999, p. 34) que “en el artículo 25 de la CADH (...) reúnen las características necesarias para la tutela efectiva de los derechos fundamentales”.

B) Acercamiento conceptual y contenido:

Al respecto (Fuenzalida, 2018) señala que:

“el derecho a la tutela jurisdiccional no sólo comprende el derecho que tienen las partes para invocarlo accediendo a la jurisdicción y dentro del proceso jurisdiccional, sino también la observancia y la aplicación por los jueces y tribunales de esta garantía, por lo que, tampoco se limita a la interposición de la acción judicial o pretensión sino que, también tiene amplia cobertura durante el proceso judicial, en los actos que requieren de la decisión jurisdiccional; por último, no se prodiga este derecho sólo en el ámbito penal sino también en cualquier otro que obligue la intervención y decisión judicial” (p. 49).

Se trata de un derecho y una garantía que incumbe desarrollar “al legislador sin que le sea dable instituir normas excluyentes de la vía jurisdiccional y aplicar al juez, que tiene un contenido complejo, de carácter prestacional y de configuración legal, aunque limitado y controlable jurisdiccionalmente” (Priori, 2010, p. 46).

(Monroy, 2008) explica con meridiana claridad, que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva “constituye un derecho subjetivo, lo que significa que toda persona puede tener acceso a un proceso para dilucidar una controversia o conflicto de intereses de relevancia legal, tener la oportunidad de obtener un juicio basado en la ley y que el castigo recibido, si es favorable, puede ser ejecutado” (p. 111).

En ese orden de ideas, “proporciona un principio rector para el proceso, ya que el juez tiene el deber de interpretar las normas procesales

de una manera que permita que cada proceso llegue a su conclusión natural (sentencia final) y no dejar de juzgar antes de que la ley sea inválida, como es que acaso se encuentra consagrado en el artículo 139°, numeral 8 de la constitución política vigente” (Córdova, 1999, p. 100).

Al respecto, y en tal orden de ideas, (Aguirre, 2019) estima que la tutela jurisdiccional efectiva “constituye un mandato para la legislatura en la medida en que tiene la obligación de postular un régimen procesal que permita el pleno derecho a ejercer ese derecho” (p. 144).

(Quiroga, 2008) plantea “tres principios procesales de jerarquía constitucional: igualdad ante la ley, congruencia y bilateralidad” (p. 144). De esta manera, “un proceso justo supone que la parte procesal ha tenido y ha podido acceder a un proceso justo y razonable, donde también ha tenido una cierta oportunidad de ejercer derechos de defensa razonables dentro del principio bilateral y en un sistema contradictorio y al mismo tiempo mediante un procedimiento predeterminado” (Priori, 2010, p. 29).

Sobre esto (Landa, 2009) explica con precisión que la tutela jurisdiccional efectiva, “es uno de los derechos fundamentales y/o constitucionales que tiene todo sujeto de derecho (persona natural, persona jurídica, concebido, patrimonio autónomo, entes no personales, etc., teniendo estos la situación jurídica de demandante o demandado según el caso) al momento de recurrir al órgano jurisdiccional (juez en representación del Estado)” (p. 88).

A nivel convencional se ha fijado de forma normativa la regulación de este derecho fundamental, aspecto que se vincula a la tutela constitucional que en el país se regula:

C) Naturaleza:

(Díaz, 2010) esgrime con cierta concreción que se “distingue del derecho de recurrir, por cuanto a su concepto no todos los particulares que tengan el derecho de peticionar pueden también tener derecho a recurrir” (p. 139), porque el primero lo tiene toda persona natural y jurídica.

De tal forma que la tutela jurisdiccional efectiva es un derecho que guarda en su seno, diferentes derechos, lo que implica que, para su comprensión, se deben situar diferentes garantías y derechos, como la motivación, el derecho a probar, a contradecir, a ejecutar una sentencia, entre otros.

D) Objetivo:

“Su objetivo primordial es servir de instrumento para que cualquier tipo de persona, cuando lo requiera, pueda obtener información de interés general o particular, un concepto en relación con las competencias y funciones del ente al cual acuda, y solicitar copia de documentos con información que repose en la dependencia, siempre y cuando ésta no tenga el carácter reservado” (Priori, 2010, p. 19).

E) Derecho fundamental:

Para (Romero, 2019) se indica que “el derecho de petición en el Perú actualmente es un derecho fundamental de la Persona consagrado

constitucionalmente. En tal sentido, es susceptible de ser protegido mediante acción constitucional” (p. 108).

F) Finalidad:

Al respecto (Romero, 2019) comenta: “uno de los objetivos fundamentales, básicos y primordiales del instituto jurídico democrático, del derecho de petición, en sus diversas denominaciones, es lograr una interacción o comunicación fluida y eficaz, entre las autoridades del Estado y/o los particulares” (p. 184).

G) Características:

- “Cuando se va a realizar una petición debe hacerse en términos respetuosos” (Priori, 2010, p. 55).
- “La petición podrá ser presentada directamente por el peticionario o a través de apoderado debidamente constituido y acreditado, para lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos por la ley” (Romero, 2019, p. 77).

1) Sujeto activo:

En este sentido, el sujeto activo viene a ser aquella persona que plantea su petición amparado en su derecho fundamental a solicitar determinado tipo de información.

2) Sujeto pasivo:

Respecto del sujeto pasivo de la petición, la doctrina es prácticamente unánime en el sentido que las peticiones sólo pueden dirigirse a "los poderes públicos".

2.2.1.1. Aspectos dogmáticos, jurisprudenciales y comparativos de la tutela jurisdiccional

Autores como (Araujo, 2010) opinan que: “en Colombia se le presta mucha importancia al debido proceso, es por ello que al revisar la Constitución del 91 se encuentra el artículo 29, es la disposición que ha establecido que debe existir el debido proceso a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Es por ello, que nadie podrá ser juzgado con leyes diferentes a las preexistentes al acto que se le acusa (principio de legalidad o tipicidad), ante juez o tribunal competente (Principio de juez natural) y sometidos a la plenitud de las formas características de cada juicio” (p. 140).

Por consiguiente, (Heras, 2019) opina que: “también desborda las garantías que se deducen del debido proceso, que implican incluso la independencia y autonomía del juez o tribunal. Ello fundamenta que el derecho a la tutela judicial efectiva es más que el derecho de acceso a la justicia y el derecho al debido proceso, pues estas dos garantías procesales deben garantizarse en toda clase de actuación judicial” (p. 42).

En conclusión, se puede sostener, siguiente a (Priori, 2010) que “el derecho a la tutela judicial efectiva se ha extendido para cobijar el interés legítimo o derecho reflejo del individuo, el cual es definido por el derecho objetivo como aquel que es jurídicamente relevante por adentrarse, en

cuanto elemento fáctico, en la órbita de la realidad social que incide sobre la ordenada convivencia de la comunidad o colectividad” (p. 19), por lo que “es digno de tutela jurídica, o, lo que es lo mismo, las situaciones indirectas de ventaja que las disposiciones jurídicas atribuyan a los ciudadanos, con lo cual se ha buscado ampliar el espectro de protección jurídica y de control judicial, sobre la base de entender los intereses legítimos individuales” (Romero, 2019, p. 44).

(Aguirre, 2010) explica en ese sentido que: “el derecho a la tutela judicial efectiva española ha derivado el principio *pro actione*, anuda que el juez o tribunal obliguen al interesado a subsanar dentro de un plazo establecido por la ley los defectos formales de que carece el recurso, todo ello para posibilitar una decisión de fondo” (p. 84). Igualmente, “el derecho a la tutela judicial efectiva española contiene el derecho a no sufrir jamás de indefensión y con ello el derecho a la defensa en el proceso, por lo cual, más que un proceso al acto, carácter objetivo” (Romero, 2019, p. 28).

La tutela jurisdiccional efectiva es un derecho de corte internacional, porque su reconocimiento se encuentra fundado en diferentes textos normativos que la mayor parte de países ha adoptado para su reconocimiento, aspecto que se debe interpretar en el sentido más favorable hacia la tutela de este derecho.

Al respecto (Sánchez, 2019) señala que:

“El derecho a la tutela jurisdiccional no sólo comprende el derecho que tienen las partes para invocarlo accediendo a la

jurisdicción y dentro del proceso jurisdiccional, sino también la observancia y la aplicación por los jueces y tribunales de esta garantía, por lo que, tampoco se limita a la interposición de la acción judicial o pretensión sino que, también tiene amplia cobertura durante el proceso judicial, en los actos que requieren de la decisión jurisdiccional; por último, no se prodiga este derecho sólo en el ámbito penal sino también en cualquier otro que obligue la intervención y decisión judicial” (p. 80).

Por su parte (Carrillo, 2018) agrega que: “se trata de un derecho – garantía que incumbe desarrollar al legislador – sin que le sea dable instituir normas excluyentes de la vía jurisdiccional [De La Oliva] – y aplicar al juez, que tiene un contenido complejo, de carácter prestacional y de configuración legal – aunque limitado y controlable jurisdiccionalmente –, predicable de todos los sujetos jurídicos, y que consiste en el derecho a un proceso, como a quien se defiende frente a esa pretensión – y, salvo el incumplimiento de presupuestos y requisitos procesales a una sentencia sobre el fondo, fundada en derecho, y plenamente ejecutable, para hacer efectivos los derechos subjetivos y los intereses legítimos de naturaleza sustantiva” (p. 33).

De otro lado, el máximo intérprete de la Constitución ha indicado en la sentencia fundada en el Expediente N° 4080-2004-AC/TC, los siguientes argumentos:

“El derecho a la tutela judicial efectiva está reconocido en nuestro ordenamiento constitucional en el artículo 139° inciso 3, donde si bien aparece como un principio y derecho de la función jurisdiccional es claro tanto para la doctrina unánime como para la propia jurisprudencia de este Tribunal que se trata de un derecho constitucional que en su vertiente subjetiva supone, en términos generales, un derecho a favor de toda persona de acceder de manera directa o a través de un representante, ante los órganos judiciales; de ejercer sin ninguna interferencia los recursos y medios de defensa que franquea la ley; de obtener una decisión razonablemente fundada en derecho; y, finalmente de exigir la plena ejecución de las resoluciones de fondo obtenida” (Fundamento Jurídico Nro. 28).

Asimismo, (Cárdenas, 2010) refiere que se trata del poder de cada persona, ya sea natural o legal, “exigir que el estado ejerza su jurisdicción” (p. 42), es decir, “permite que cualquier contenido de derechos se incluya en un proceso y, por lo tanto, cause actividad jurisdiccional en los reclamos hechos por cada quien” (p. 49).

De acuerdo al citado (Cárdenas, 2010) además, “se trata de un derecho continente, en cuanto se constituye por derechos fundamentales” (p. 80) como:

“el derecho al juez ordinario, el derecho a la asistencia jurídica, el derecho a ser informado sobre la acusación, el derecho a un juicio público sin

demora indebida, el derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, el derecho a no declarar contra sí mismo ya no admitir culpabilidad, el derecho a la presunción de inocencia” (p. 77).

Así también es relevante citar a (Sanguino, 2019) quien menciona que “se trata de una garantía que constituye, por ende, una seguridad” (p. 77), una tutela, “una protección para quienes están vinculados o pueden vincularse a un proceso; por lo tanto, para preservar la protección legal del proceso justo, el estado debe establecer en sus normas básicas los principios generales que rigen los diversos procesos, las funciones jurisdiccionales y la duración de la administración de justicia” (Priori, 2010, p. 99).

Al respecto, (Quiroga, 208) explica sobre el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, que constituye “uno de los derechos fundamentales y/o constitucionales que tiene todo sujeto de derecho (persona natural, persona jurídica, concebido, patrimonio autónomo, entes no personales, etc., teniendo estos la situación jurídica de demandante o demandado según el caso) al momento de recurrir al órgano jurisdiccional (juez en representación del Estado)” (p. 56), a fin de “que se le imparta justicia, existiendo garantías mínimas para todos los sujetos de derecho que hagan uso o requieran de la intervención del Estado para la solución de su conflicto de intereses o incertidumbre jurídica” (Priori, 2010, p. 76).

2.2.1.2. Origen de la tutela procesal efectiva

(Calamandrei, 2010) sobre los orígenes históricos de la tutela procesal efectiva, refiere que:

“el origen del concepto de tutela judicial efectiva puede rastrearse en el proceso de sustitución del auto tutela como medio de solución de controversias, acentuándose la necesidad de su plena aplicación de la mano con el incremento en la confianza que la solución de conflictos y controversias por parte de Estado, que, como tercero imparcial, irá adquiriendo paulatinamente. Esta sustitución de la autodefensa por la función jurisdiccional a cargo del Estado irá con el desarrollo de éste, tornándose en obligatoria de manera tal que, proporcionalmente, escasos conflictos y controversias podrán ser resueltos al margen de la intervención estatal” (p. 366).

De otro lado, (Ledesma, 2018) explica con acierto que “tradicionalmente la idea de la tutela jurisdiccional efectiva, y por ende del debido proceso, se limitaba a un simple respeto a los procedimientos legales establecidos, sin embargo, de una mera garantía procesal hoy se concibe como un verdadero ideal de justicia. Cooke fue el Juez que afirmó el derecho al debido proceso, mediante la revisión judicial, el control difuso de la ley, tal acontecimiento se produjo en el año 1610 al sentenciar el caso Bonham” (p. 83).

De esta manera, existe toda una regulación constitucional y jurisprudencial que se ha desarrollado a lo largo del tiempo, en favor de la protección de los derechos fundamentales, aspecto que da cuenta de un desarrollo favorable en la tutela de derecho, siendo esencial su normativización expresa.

2.2.2. El debido proceso

De acuerdo al constitucionalista peruano (Bustamante, 2017), “el debido proceso como expresión del derecho “de toda persona a un proceso justo y equitativo, implica una calidad de derecho fundamental, pues como tal, no es solo un derecho subjetivo, sino que es uno de los elementos esenciales del sistema de justicia y, por lo tanto, su carácter subjetivo y objetivo” (p. 64).

Así también, (Landa, 2010), opina de forma certera que “este derecho encierra las garantías constitucionales que identifican cuatro fases primordiales del proceso: “enjuiciamiento, defensa, juicio y castigo, que se traducen en muchos otros derechos enumerados a continuación en la encíclica” (p. 83).

El Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente Nro. 0032-2005-PHC, ha argumentado jurídicamente lo siguiente:

“La norma Suprema, en el artículo 139° establece los principios y derechos de la función jurisdiccional, consagrando el inciso 3 la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Es decir, garantiza al justiciable, ante su pedido de tutela, el deber del órgano jurisdiccional de observar el debido proceso y de impartir justicia dentro de los estándares mínimos establecidos por los instrumentos internacionales. (...). En consecuencia, el debido proceso parte de la concepción del derecho de toda persona a la tutela jurisdiccional efectiva, y se concreta a través de las garantías que, dentro de un íter procesal diseñado en la ley, están previstas en la Constitución Política del Perú” (Fundamento Jurídico Nro. 16).

El debido proceso es un instrumento formal o procesal, se refiere a todas las exigencias normativas que se realiza en favor del cumplimiento de diferentes

derechos que forman parte del contenido esencial de un debido proceso, tanto a nivel judicial como en otras áreas.

Siguiendo con la explicación de este derecho, el máximo intérprete de la Constitución ha indicado lo siguiente:

“La tutela jurisdiccional efectiva se concreta a través de las garantías que, dentro de un *íter* procesal diseñado en la ley, están previstas en la Constitución Política. O, dicho de otro modo, el órgano jurisdiccional, cuando imparte justicia, está obligado a observar los principios, derechos y garantías que la Norma Suprema establece como límites del ejercicio de la función asignada” (Sentencia Nro. 3390-2005-PHC/TC, F.J. 11).

A. Dimensión adjetiva del debido proceso:

El debido proceso en su dimensión formal o procesal, “hace referencia a todas las formalidades y pautas que garantizan a las partes el adecuado ejercicio de sus derechos, pues, dichas reglas o pautas están previamente establecidas y permitirán que el acceso a un proceso o procedimiento, y su tramitación no sea formalmente irregular” (Landa, 2009, p. 56).

De otro lado, (De Bernadis, 1999) sostiene lo siguiente: “para que el proceso se desarrolle y lleven a la autoridad que resuelve el conflicto a pronunciarse de manera justa, equitativa e imparcial” (p. 184). (Hoyos, 2010) respecto la faceta formal del debido proceso indica lo siguiente:

"una institución instrumental en virtud de la cual debe asegurarse a las partes en todo proceso legalmente establecido y que se desarrolle sin dilaciones injustificadas oportunidad de

ser oídos por un tribunal competente, predeterminado por la ley, independiente e imparcial, de pronunciarse respecto de las pretensiones y manifestaciones de la parte contraria, de aportar pruebas lícitas relacionadas con el objeto del proceso” (p. 66).

B. Dimensión sustantiva del debido proceso:

Para (Priori, 2010) “el debido proceso, no sólo requiere de una dimensión formal para obtener soluciones materialmente justas, pues ello, no será suficiente” (p. 183). Por eso la dimensión sustantiva, también llamada sustancial, es “aquella que exige que todos los actos de poder, ya sean normas jurídicas, actos administrativos o resoluciones judiciales, sean justas, esto es, que sean razonables y respetuosos de los derechos fundamentales, de los valores supremos y demás bienes jurídicos constitucionalmente protegidos” (Monroy, 2004, p. 55).

Por consiguiente, el debido proceso sustantivo se traduce en una exigencia de razonabilidad, de todo acto de poder, y busca la prescripción de la arbitrariedad y lo absurdo.

De acuerdo al tratadista peruano (Landa, 2009) la “incorporación al constitucionalismo latinoamericano ha matizado sus raíces, señalando que el debido proceso sustantivo se refiere a la necesidad de que las sentencias sean valiosas en sí mismas” (p. 50), esto es, que sean razonables; mientras que el debido proceso adjetivo “alude al cumplimiento de ciertos recaudos formales, de trámite y de procedimiento, para llegar a una solución judicial mediante la sentencia” (Carranza, 2017, p. 25).

En ese orden de ideas, es importante dar cuenta del reconocimiento esencial de este derecho, porque imprime una base particular para su respectiva tutela jurisdiccional.

De tal manera, que, siguiendo a (Landa, 2009) se menciona que: “el debido proceso es un derecho fundamental de toda persona peruana o extranjera, natural o jurídica y no sólo un principio o derecho de quienes ejercen la función jurisdiccional. En esa medida, el debido proceso comparte el doble carácter de los derechos fundamentales: es un derecho subjetivo y particular exigible por una persona y, es un derecho objetivo en tanto asume una dimensión institucional a ser respetado por todos, debido a que lleva implícito los fines sociales y colectivos de justicia” (p. 73).

2.2.3. Acceso a la justicia

De acuerdo al tratadista argentino (Sagüés, 2017) sobre este derecho se puede hacer referencia “a la posibilidad de acceder a los órganos jurisdiccionales para que éstos se pronuncien sobre la pretensión que formule un titular del derecho” (p. 55).

Así, de esta manera, el hecho de acceder o tener la posibilidad de llegar a una instancia jurisdiccional es un elemento fundamental para conjugar las teorías del debido proceso, porque sin un amparo de esto, no habrá ningún debido proceso.

Según el constitucionalista peruano (Quiroga, 2018), el acceso a los tribunales o tutela judicial efectiva, puede reconocerse como “el derecho

público-subjetivo de todo ciudadano de acudir al órgano jurisdiccional para obtener una respuesta cierta, imparcial y dentro de plazos razonables que por sobre sus derechos subjetivos en disputa” (p. 92).

Asimismo, el máximo intérprete de la Constitución también ha indicado expresamente que:

“el derecho de acceso a la justicia es un componente esencial del derecho a la tutela jurisdiccional reconocido en el inciso 3 del artículo 139° de la Constitución. Dicho derecho no ha sido expresamente enunciado en la Carta de 1993, pero ello no significa que carezca del mismo rango, pues se trata de un contenido implícito de un derecho expreso” (Sentencia N.° 010-2001-AI/TC, Fundamento Jurídico Nro. 13).

Así, de acuerdo a (Priori, 2010) “mediante el referido derecho se garantiza a todas las personas el acceso a un tribunal de justicia independiente, imparcial y competente” (p. 81) para la sustanciación “de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter” (Ferrer, 2016, p. 66).

En tal perspectiva, el nomen juris de derecho de acceso a la justicia, es también reemplazado por otros nombres, como por ejemplo el de derecho de libre acceso al órgano jurisdiccional.

(Mesía, 2018) sostiene este derecho fundamental en su configuración conceptual “tiene un doble propósito, por un lado, busca el efectivo restablecimiento de aquellos derechos que ha sido desconocidos o vulnerados

arbitrariamente; por otro, asegura la vigencia de la paz social que podría verse afectada ante la necesidad de hacerse justicia por la propia manos” (p. 54).

Efectivamente existen varias denominaciones y varias cosas que tienen que ver con este derecho, se le conoce como derecho a la tutela jurisdiccional efectiva como derecho de acceso a la justicia, debido proceso, también como un recurso de hecho, un recurso efectivo, en fin, hay varios conceptos que están relacionados con este derecho y digamos es un derecho para decirlo entre los muy generales, que consiste en la posibilidad de que las personas planteen ante los tribunales pretensiones o exigencias, y también de que se defiendan de las reclamaciones o las pretensiones que se hacen con respecto a ellas ante tribunales que reúnan una serie de características para administrar justicia.

Como características pueden señalarse las siguiente: que exista un tribunal previamente constituido, que se trate del juez natural, es decir, que se trate de un juez que ha sido designado a través de un proceso adecuado de manera permanente para resolver casos de manera genérica, no para resolver un caso en particular sino cualquier tipo de casos, y que en este proceso se respeten una serie de condiciones que permitan, digamos, el acceso a la justicia, conocidas como el debido proceso, así en términos también muy generales, consiste en que las personas, primero tengan conocimiento de la existencia del procedimiento, por ejemplo, cuando son demandados, es decir que sean debidamente llamados al juicio, el famoso emplazamiento, así es el emplazamiento, que es el acto mediante el cual el tribunal hace saber a la persona demandada, que existe un proceso en su contra y le da un plazo para que comparezca a contestar las pretensiones de la contraparte. Esta es una de las exigencias básicas que tenga la posibilidad de conocer la existencia del

proceso y de comparecer ahí otra exigencia básica, es que durante ese proceso haya un plazo para que la persona se defienda, es decir, para que pueda contradecir las pretensiones o refutar las pretensiones de la contraparte, cuando la hay y para que ofrezca pruebas que demuestren su caso.

Otro componente del debido proceso según la jurisprudencia de la corte es la posibilidad de alegar, es decir, a que se resuelve el asunto las partes, se expongan los argumentos con relación a los hechos a la prueba de los hechos, con la interpretación del derecho, los argumentos jurídicos que consideren necesarios para defender sus intereses, esa sería digamos el núcleo del debido proceso y después, el acceso, más bien la tutela jurisdiccional efectiva tiene otro componente que es el que se emita una sentencia fundada en derecho para resolver la controversia y esto implica también una serie de cosas, como que la sentencia no puede basarse en cualquier creencia del juez, en cualquier opinión, sino que tiene que estar fundada en derecho, válido derecho que debe ser emitido por un órgano legislativo elegido democráticamente, derecho que debe ser público, en fin, una serie de circunstancias derecho que conocen las partes previamente, y en su caso porque no siempre se ve el fondo como sucedió en estos asuntos, no siempre se resuelven lo que plantean las partes porque puede haber distintas circunstancias por ejemplo :que fallezca alguno, que haya algún problema procesal, en ese caso, cuando se resuelve la pretensión de las partes el fondo de la problemática pues, que esa sentencia se pueda ejecutar, que haya medios para hacerla efectiva, porque digamos, no es suficiente en contener una condena por ejemplo sino que además hay que poder llevarla a la práctica.

2.2.4. Las bonificaciones laborales

A) Antecedentes formativos

De acuerdo a (Miñano, 2016) “la actualidad la bonificación está consagrada en la mayor parte de los países del mundo, teniendo en algunos casos, como en el de Bolivia, Brasil, Ecuador y Perú y nuestro caso dominicano, un rango o jerarquía constitucional” (p. 91).

De esta manera, para (Priori, 2010) “hablar de bonificación supone la dación, otorgamiento o entrega de un regalo, recompensa, gratificación o sobresueldo, que nada tendría que ver con la imposición de pagar en beneficio del o los trabajadores la décima parte del beneficio neto o producido por el empleador” (p. 100).

B) Concepto y contenido:

(Flores, 2017) explica al respecto lo siguiente: “el acto y resultado de bonificar: otorgar a alguien un descuento sobre un monto que debe abonar o un aumento sobre una cantidad que debe cobrar. También se habla de bonificar cuando se asienta una determinada partida en la cuenta del haber” (p. 60).

En la jurisprudencia, “la Corte Suprema de Justicia estableció los criterios para determinar cuándo las bonificaciones económicas que perciben los trabajadores tienen carácter remunerativo” (Priori, 2010, p. 101).

De tal manera que, de acuerdo a (Miñano, 2016) “la sentencia recaída en la Casación N° 7281-2017-Lima, emitida por la Segunda Sala

de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la máxima instancia judicial al resolver un proceso ordinario de reintegro de beneficios económicos” (p. 70).

C) Directrices:

Para el laboralista (Estrada, 2015) “en primer lugar, que lo percibido por el trabajador, cualquiera que sea la denominación que se le dé, sea como contraprestación de los servicios prestados. Luego, agrega la sala, que lo recibido también sea percibido en forma regular. Por último, se requiere que sea de su libre disposición, esto es, que el trabajador dentro de su ámbito de libertad pueda decidir el destino que le otorga” (p. 133).

En tal perspectiva, se advierte que resulta necesaria la aplicación del principio de primacía de la realidad, para determinar el carácter remunerativo de cualquier bonificación en favor del trabajador.

Y en tal orden de ideas, citando a (Estrada, 2015) se menciona que “el principio de los instrumentos de mayor relevancia en el Derecho de Trabajo, por cuanto permite al juez establecer la verdadera naturaleza de una relación contractual, privilegiando lo que sucede en los hechos, sobre lo que puedan contener los documentos, principio que ha sido positivizado en el artículo 4 del Texto Único Ordenado (TUO) del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR” (p. 177).

Se indica entonces, “que el concepto de remuneración comprende no solo la remuneración ordinaria, sino también todo otro pago que se

otorgue cualquiera sea su forma o denominación que se le dé, salvo que por norma expresa se le niegue tal calidad” (Estrada, 2015, p. 63).

D) Tipos de bonificaciones laborales en la legislación:

Para el laboralista (Estrada, 2015), las bonificaciones laborales se pueden clasificar de la siguiente forma:

1) Bonificaciones Extraordinarias:

De acuerdo a (Miñano, 2016) “son todos aquellos beneficios que se entregan una o dos veces al año y tienen carácter no remunerativo. En este grupo encontramos a las bonificaciones por ley N° 30334, bonificación CAFAE y por cierre de pliego” (p. 103).

2) Bonificaciones Regulares:

Los beneficios que se plantean y destinan como parte de su remuneración ya sea por acuerdo mutuo. Existen determinados niveles de exigencia para poder amparar la tutela de este tipo bonificaciones planteadas a nivel legal.

Siguiendo a (Miñano, 2018) “clasifica a las bonificaciones según la actividad u objeto de su aplicación” (p. 48), como son, por ejemplo:

- Bonificaciones por cumpleaños, nacimiento de hijos, fallecimiento y similares:

Para (Estrada, 2015) “respecto a estas bonificaciones, no existe en materia laboral una norma que obligue al empleador a otorgarlas podrá hacerlo por acto unilateral o vía convenio colectivo” (p. 92).

- Asignaciones otorgadas vía negociación colectiva con motivo de determinada festividad:

En relación a las asignaciones que se otorguen con motivo de determinadas festividades, el carácter de festividad “tiene una vinculación más estrecha con el concepto del día en el cual se conmemora una fiesta determinada, entendiéndose por fiesta aquello que alude a la diversión, recreo, esparcimiento, regocijo; por lo general de manera colectiva, conceptuándose como la celebración privada, con mayor o menos trascendencia pública, con motivo de gratos acontecimientos” (Romero, 2010, p. 77).

E) La bonificación por preparación de clases docente:

De acuerdo a (Estrada, 2015) “se trata de una bonificación que se otorga mensualmente a todos los profesores del sector público – educación-, cuyo régimen laboral está regulado por la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado y su reglamento” (p. 13).

Así pues, precisamente el artículo 48° de la ley citada se expresa respecto de esta bonificación en los siguientes términos: “El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases equivalente al 30% de su remuneración total.

El Personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de Educación, así como el Personal Docente de Educación Superior incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total.

El profesor que presta servicios en: zona de frontera, Selva, zona rural, altura excepcional, zona de menor desarrollo relativo y emergencia tiene derecho a percibir una bonificación por zona diferenciada del 10% de su remuneración permanente por cada uno de los conceptos señalados hasta un máximo de tres”.

Como explica (Castillo, 2018) dado que dicho derecho “no está en cuestión, sino su forma de otorgarlo, nos abocaremos a ello en adelante; así, es necesario precisar que, actualmente los profesores ubicados en los niveles I al V de la ley citada anteriormente” (p. 144), perciben “la bonificación especial mensual por preparación de clases –ello pueden verificarlo en su boleta de pagos-, sin embargo, por mala aplicación del D.S. N° 051-91-PCM –artículo 10- dicha bonificación se otorga en base a remuneraciones totales permanentes y no en base a remuneraciones totales –íntegras, como debiera serlo realmente-“ (Estrada, 2015, p. 66).

En tal perspectiva, como también señalan (Arce y Neves, 2010) tal cuestión, le genera un gran ahorro al Estado, “pero en perjuicio del magisterio nacional que ve menguado su salario y que solamente mediante huelgas logró alguna mejoría en el mismo” (p. 71).

En tal sentido, de lo precedido, “los docentes deberán, individualmente iniciar los procedimientos administrativos correspondientes que luego serán cuestionados en la vía del Proceso Contencioso Administrativo” (Priori, 2010, p. 84).

a) CASACIÓN N° 7019-2013-CALLAO:

En su fundamento Décimo Primero, la referida casación expone, respecto de los alcances del artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, que este precepto normativo establece que: “El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases equivalente al 30% de su remuneración total. El Personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de Educación, así como el Personal Docente de Educación Superior incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño de cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total. El profesor que presta servicios en: zona de frontera, selva, zona rural, altura excepcional, zona de menor desarrollo relativo y emergencia tiene derecho a percibir una bonificación por zona diferenciada del 10% de su remuneración permanente por cada uno de los conceptos señalados hasta un máximo de tres” (Fundamento Jurídico Nro. 14).

Del mismo modo, en su apartado décimo tercero, el mismo que se considera de precedente vinculante, la judicatura sostuvo que: “Este Tribunal Supremo ha forjado en el devenir del tiempo como criterio uniforme que el cálculo de la bonificación especial por preparación de clases , debe realizarse teniendo como referencia la remuneración total íntegra de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, concordado a su vez con el artículo 210° del Decreto Supremo N° 019-90-ED (Reglamento

de la Ley del Profesorado)” (Fundamento Jurídico Nro. 13), constituyendo de esta forma lo preceptuado, un principio jurisprudencial, de acuerdo a lo establecido por el artículo 34° de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, recogido también en el artículo 37° de su Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, que señala “Cuando la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema fije en sus resoluciones principios jurisprudenciales en materia contencioso administrativa, constituyen precedente vinculante”, lo “cual concordado con lo previsto en los artículos 386° y 400° del Código Procesal Civil, en la actualidad se denomina precedente judicial; pues debe ser observado por todas las instancias judiciales de la República” (Fundamento Jurídico Nro. 14).

b) CASACIÓN N° 9887-2009-PUNO:

A nivel jurisprudencial se ha plantado la siguiente Casación N° 9887-2009-Puno, expedida con fecha quince de diciembre del dos mil once, ha destacado que: “(...) este Supremo Tribunal establece el criterio que la bonificación especial por preparación de clases debe ser calculada tomando como base la remuneración total conforme lo dispone el artículo 48° de la Ley N° 24029 -Ley del Profesorado- modificado por la Ley N° 25212, concordante con el artículo 210° del Decreto Supremo 019-90-ED (Reglamento de la Ley del Profesorado) y no sobre la base de la remuneración total permanente como lo señala el artículo 10 del Decreto Supremo N° 051-91- PCM. (...) El criterio antes señalado tiene como antecedente la Casación N° 000435-2008-Arequipa del uno de julio de dos mil nueve, expedida por esta Sala Suprema” (Fundamento Jurídico Nro. 19).

2.3. Marco conceptual

- Tutela procesal efectiva:

De acuerdo al profesor (Landa, 2009) “incluye los siguientes aspectos: el derecho de acceso a los tribunales, el derecho a obtener una sentencia fundada en derecho congruente, el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales y el derecho al recurso legalmente previsto” (p. 49).

- Derecho de acceso a la justicia:

Según el procesalista (Priori, 2010) “el derecho que tienen todas las personas a utilizar las herramientas y mecanismos legales para que se reconozcan y protejan sus derechos” (p. 134).

- Bonificación por preparación de clases:

Al respecto, desde una perspectiva normativa se indica “que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases equivalente al 30% de su remuneración total. El personal directivo y jerárquico, así como el personal docente de la administración de educación, y el personal docente de Educación Superior incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación” (Iglesias, 2004, p. 14).

De esta forma, esta bonificación debe ser reconocida y ejecutada porque la legislación de la materia lo establece de forma taxativa.

CAPÍTULO III

HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

El derecho a la tutela jurisdiccional en la inejecución de sentencias en los procesos contenciosos administrativos para el reconocimiento del derecho a percibir la bonificación especial por preparación de clases, en el Primer Juzgado Laboral de Huancayo, 2019, es afectado por la falta de presupuesto, deficiencias normativas y actuaciones dilatorias del Estado.

3.2. Hipótesis específicas

- a. La eficacia procesal en la inejecución de sentencias en los procesos contenciosos administrativos para el reconocimiento del derecho a percibir la bonificación especial por preparación de clases, en el Primer Juzgado Laboral de Huancayo, 2019, es afectado por la falta de presupuesto, deficiencias normativas y actuaciones dilatorias del Estado.
- b. El derecho a hacer efectiva una resolución en la inejecución de sentencias en los procesos contenciosos administrativos para el reconocimiento del derecho a percibir la bonificación especial por preparación de clases, en el Primer Juzgado Laboral de Huancayo, 2019, es afectado por la falta de presupuesto, deficiencias normativas y actuaciones dilatorias del Estado.

3.3. Variables

a. Variable independiente:

Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva:

El derecho a la tutela judicial efectiva “está reconocido en nuestro ordenamiento constitucional en el artículo 139° inciso 3, donde si bien aparece como un principio y derecho de la función jurisdiccional es claro tanto para la doctrina unánime que se trata de un derecho constitucional que en su vertiente subjetiva supone, en términos generales, un derecho a favor de toda persona de acceder de manera directa o a través de un representante” (Mesía, 2009, p. 39).

b. Variable dependiente:

Derecho a percibir la bonificación especial por preparación de clases:

Se trata “de un derecho por el cual el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases equivalente al 30% de su remuneración total. El personal directivo y jerárquico, así como el personal docente de la administración de educación, y el personal docente de educación superior incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total” (Prado, 2011, p. 29).

CAPÍTULO IV

METODOLOGÍA

4.1. Método de investigación

A. Métodos generales de investigación:

Los métodos de alcance general que se han empleado a efectos de haber desarrollado la presente investigación, son los siguientes:

Análisis y síntesis: De acuerdo a (Sabino, 2017) “se refieren a dos procesos metodológicos que son complementarias entre sí. El análisis consiste en la separación de las partes de esos problemas o realidades hasta llegar a conocer los elementos fundamentales que los conforman y las relaciones que existen entre ellos” (p. 180).

B. Métodos Específicos:

El método explicativo implica, de acuerdo a (Supo, 2011), “abordar aspectos que van más allá de las clases de estudios y de hecho implica estudiar los propósitos de ellas, además de que proporcionan un sentido de entendimiento del fenómeno a que hacen referencia” (p. 81).

C. Métodos Particulares:

Para la presente investigación se utilizarán los siguientes métodos jurídicos:

- **Método hermenéutico jurídico:**

El citado método sirvió para poder cotejar la información bibliográfica revisada con los resultados obtenidos.

Este método ha sido fundamental para poder desentrañar el fin de la norma observada.

- **Método lógico del derecho:**

El método empleado se ha realizado en función de los criterios propios de la argumentación jurídica, a fin de fijar cuál es el real y verdadero objeto de regulación del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en los casos por bonificación por preparación de clases.

4.2. Tipo de investigación

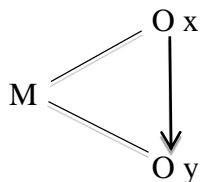
La tesis es de acuerdo a (Carrasco, 2018) una investigación de corte básico o fundamental. En tal perspectiva, se le conceptualiza como aquella que “busca el descubrimiento de leyes o principios básicos que constituyen el punto de apoyo en la solución de alternativas sociales. Se orienta a la profundización y clarificación de la información conceptual de una ciencia” (p. 133).

4.3. Nivel de investigación

La investigación será de carácter explicativo, que según (Carruitero, 2015) “todo proceso de estudio por medio del cual se pretende esclarecer la relación de causa y efecto que comprende un fenómeno, o lo que es lo mismo determinar las variables que dan a lugar a la ocurrencia del mismo” (p. 100).

4.4. Diseño de la investigación

La investigación tiene un diseño no experimental, de carácter transeccional.



M = Muestra de investigación

Ox = Observación de la variable independiente: Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Oy = Observación de la variable dependiente: Derecho a percibir la bonificación especial por preparación de clases.

4.5. Población y muestra

4.5.1. Población

Al respecto, debe indicarse que la población se halla constituida por 20 expedientes sobre reconocimiento del derecho a percibir una bonificación especial por preparación de clases, en el Primer Juzgado Laboral de Huancayo, correspondientes al año 2019.

4.5.2. Muestra

Al constituir el número de la población de carácter finito, la muestra se encuentra constituida por el mismo número, es decir, 20 expedientes sobre el reconocimiento del derecho a percibir una bonificación especial por preparación de clases, en el Primer Juzgado Laboral de Huancayo, correspondiente al año 2019.

4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

4.6.1. Técnicas de recolección de datos

En la presente investigación se utilizó el análisis documental, que según (Valderrama, 2016) es definida como:

“una operación intelectual que da lugar a un subproducto o documento secundario que actúa como intermediario o instrumento de búsqueda obligado entre el documento original y el usuario que solicita información” (p. 44).

4.6.2. Instrumentos de recolección de datos

Al respecto, debe argumentarse que como instrumento de investigación se utilizó la ficha de análisis documental, que de acuerdo a (Carruitero, 2015) es definida como: “el procedimiento por el cual se analiza cada documento objeto de estudio, a fin de establecer sus principales particularidades y fundamentar su conceptualización metodológica” (p. 99).

Dicho instrumento de investigación “ha sido elaborado de acuerdo a los criterios metodológicos de la confiabilidad y validez del mismo, y ha sido diseñado en función a las variables e indicadores de investigación propuestos, para que exista una coherencia metodológica, aspecto fundamental en la elaboración de los instrumentos de investigación” (Supo, 2011, p. 49).

4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Se ha empleado de forma concreta para el tema estadístico, el software SPSS V. 25 para procesar los datos recolectados de la aplicación del instrumento de investigación

en la muestra seleccionada, en ese sentido, ha servido para poder determinar las gráficas que se plantean a nivel de resultados.

4.8. Aspectos éticos de la investigación

Al respecto, en el estudio se valoraron los principios éticos, los mismos que se establecieron en los consentimientos informados que deberán ser suscritos por los abogados que participen en la aplicación de los instrumentos de recolección de datos, estableciendo el respeto por la confidencialidad de los datos de los participantes, su intimidad y anonimato, se cumplirá con comunicar los detalles correspondientes.

La ética es un aspecto esencial en el desarrollo de las investigaciones, considerando la naturaleza particular de la presente, se ha considerado aplicar ciertos principios como el respeto a la autoría de los textos citados y la confidencialidad.

CAPÍTULO V

RESULTADOS

5.1. Descripción de resultados

En primer lugar, desde un plano argumentativo, se debe indicar, siguiendo a (Estrada, 2015) que “este derecho educativo debe promover desde el punto de vista administrativo, un acceso justo y equitativo a los administrados, sobre todo al momento de emitir resoluciones directorales que se encuentren encaminadas a un debido proceso, a partir de resoluciones motivadas, objetivas y sobre todo acorde a los lineamientos generales que han sido otorgados a los administrados y de los cuales muchas veces han sido vulnerados de sus derechos de forma radical” (p. 194).

Sobre ello, siguiendo a (Miñano, 2016), se explica “que ejemplo claro son los procesos relacionados con el pago de la deuda social (preparación de clases, bonificación personal, aportes al FONAVI, entre otros derechos), donde se han observado resoluciones improcedentes o infundadas, las cuales agotan la vía administrativa, teniendo que recurrir al poder judicial para hacer valer sus derechos” (p. 77).

La administración pública debe ser un sistema de acceso a los administrados, en que se les brinde seguridad, confianza, pero, sobre todo, justicia, no imponiendo la coacción o interfiriendo sin motivo en los derechos que de por sí les corresponden.

En tal sentido, “cabe sostener que el derecho educativo permitirá adecuar, regular y fiscalizar de forma oportuna las resoluciones que emitan las diversas instancias, a partir de los principios del debido proceso, la celeridad y la motivación; factores clave en la adecuada administración educativa” (Miñano, 2016, p. 77).

De esta manera, siguiendo a (Landa, 2009) se menciona que existen “diversas denuncias que se presentan generan serio malestar, pero su impacto es difícil de medir en cuanto a la estabilidad de las propias instituciones, dado que la generación de confianza en su funcionamiento requiere un tiempo mucho mayor que el que toma su desmedro” (p. 43).

5.2. Contrastación de hipótesis

5.2.1. PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA:

“La eficacia procesal en la inejecución de sentencias en los procesos contenciosos administrativos para el reconocimiento del derecho a percibir la bonificación especial por preparación de clases, en el Primer Juzgado Laboral de Huancayo, 2019, es afectado por la falta de presupuesto, deficiencias normativas y actuaciones dilatorias del Estado”.

De lo observado, es necesario puntualizar que se debe priorizar “las previsiones presupuestarias necesarias teniendo en cuenta la cantidad de sentencias firmes y las que están en camino a fin de tener un fondo de contingencia y hacer frente a dichos mandatos; contando con el personal administrativo especializado que tenga capacidad de ejecución” (Miñano, 2016, p. 33). Ya que de los casos revisados puede evidenciarse que efectivamente el derecho al debido proceso es afectado debido a la exigencia de sentencia judicial para el reconocimiento del derecho a percibir la bonificación especial por preparación de clases, aspecto que debe merecer un cambio de enfoque normativo para no seguir lesionando dicho derecho.

A fin de que no exista un alto índice de sentencias firmes y ordene el pago de las bonificaciones por mandato judicial, se puede proponer “que se reconozca el pago

de oficio por este rubro a los docentes y así evitar gastos innecesarios al enfrentar un proceso judicial. Si las autoridades administrativas respectivas pagan a tiempo las bonificaciones y a todos los docentes que les corresponda ya no sería un problema mayor” (Miñano, 2016, p. 49); debido a que en la Ley de la Reforma Magisterial N° 29944 no existe este rubro, ya que estos beneficios se vienen dando por una cuestión retroactiva Ley del Profesorado N° 24029, incidiendo negativamente en los derechos fundamentales de los administrados.

5.2.2. SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA.

“El derecho a hacer efectiva una resolución en la inejecución de sentencias en los procesos contenciosos administrativos para el reconocimiento del derecho a percibir la bonificación especial por preparación de clases, en el Primer Juzgado Laboral de Huancayo, 2019, es afectado por la falta de presupuesto, deficiencias normativas y actuaciones dilatorias del Estado”.

De lo presentado se evidencia que “la previsión adecuada del presupuesto y la posibilidad del pago a los docentes sobre este rubro contribuirá en la mejora de su economía para la satisfacción de múltiples necesidades, asimismo contribuirá a su estabilidad económica” (Miñano, 2016, p. 78). Esto como un aspecto si bien externo de la presente, pero que podría tener como su consecuencia.

De lo observado se puede denotar que el derecho al plazo razonable es afectado debido a la exigencia de sentencia judicial para el reconocimiento del derecho a percibir la bonificación especial por preparación de clases

El alcance social “en principio beneficia a los docentes y a los familiares directos de este y trascenderá positivamente a favor de los docentes al recibir el pago de esta

bonificación” (Miñano, 2016, p. 83) que es en realidad un derecho que se le debe reconocer por los servicios prestados en favor del elemental e importante derecho a la educación. De ahí que devenga en fundamental que este artículo se vea materializado: Artículo 48° de la Ley del Profesorado- Ley N° 24029, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 25212, que establece: “El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases equivalente al 30% de su remuneración total. El Personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de Educación, y el Personal Docente de Educación Superior incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total”.

- **HIPÓTESIS GENERAL:**

“El derecho a la tutela jurisdiccional en la inejecución de sentencias en los procesos contenciosos administrativos para el reconocimiento del derecho a percibir la bonificación especial por preparación de clases, en el Primer Juzgado Laboral de Huancayo, 2019, es afectado por la falta de presupuesto, deficiencias normativas y actuaciones dilatorias del Estado”.

De esta manera, se puede sostener, siguiendo a (Priori, 2010) que “el problema detectado es el incumplimiento por parte del Estado a través de sus instituciones públicas el no acatamiento y cumplimiento de las leyes y normas legales vigentes para la realización de un derecho; específicamente, en el sector educación” (p. 81).

Esto puede expresarse como aspecto casuístico por ejemplo “al solicitar el reconocimiento y pago del 30% de la Bonificación Especial por Preparación de Clases.

El docente, al ser denegado su petición en vías de apelación pide se eleve al superior jerárquico, a fin que se le reconozca dicho derecho que por ley le corresponde y este a su vez resuelve no ha lugar y finaliza la vía administrativa, por no estar supuestamente arreglada acorde a ley” (Miñano, 2016, p. 49).

En tal perspectiva, de acuerdo a (Landa, 2009) “agotada la vía administrativa el docente en busca de justicia acude al Poder Judicial a fin de que este organismo del Estado proteja su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva; en un proceso Contencioso Administrativo, inicialmente el docente demostraría su vínculo laboral con la entidad respectiva en la que este se desempeña” (p. 30).

En tal sentido, dicha transgresión es eminentemente una expresión de una afectación a los derechos fundamentales de los administrados. Por tanto, “se debe entender que la transgresión es la vulneración de los derechos del trabajador, los mismos que se encuentran reconocidos en la Constitución Política del Perú, Tratados Internacionales en materia laboral” (Miñano, 2016, p. 66); por lo que merece reformarse para tutelar mejor el derecho de los docentes de la administración pública.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Se debe señalar que con la promulgación de la Ley N° 29812, en su sexagésima novena disposición complementaria final, con la constitución de la Comisión Evaluadora de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales, integrada por miembros del Ministerio de Economía de Finanzas, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Al respecto, “la Resolución Suprema N° 100-2012-PCM, dispone conformación de los miembros de comisión evaluadora de las Deudas del Estado para promover la promulgación de la Ley N° 30137, vigente desde 28 de diciembre de 2013, y su reglamento N° 001-2014-JUS, publicado el 15 de febrero de 2014” (Miñano, 2016, p. 94). Así, se han venido implementando las siguientes disposiciones que ordenan el pago de las sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada, la mayoría por el pago de las deudas sociales del magisterio.

El estado peruano “no puede desconocer un derecho contraído con los docentes cesantes, jubilados y activos a partir de la vigencia de la Ley del Profesorado, ni esperar una sentencia judicial para reconocer este derecho adquirido. A la fecha, todas las demandas iniciadas por tutela del derecho de bonificación de 30% equivalente a la remuneración total, por concepto preparación de clases, han sido declaradas fundadas, dando paso a la orden del pago de reintegro de suma de dinero, más intereses legales ocasionados” (Estrada, 2015, p. 66).

Se debe promover una adecuada motivación de las resoluciones emanadas sobre el tema en mención, ya que al existir cierta debilidad en esta rama del derecho, “la investigación ha tenido que profundizar sus fundamentos teóricos, a partir de hechos fácticos que existen en nuestra legislación, donde se puede observar que las instituciones públicas en materia educativa, al tener una falencia en la especialización normativa que puede reconocer un estudioso del derecho” (Miñano, 2016, p. 94), ocasiona que las resoluciones que emiten

los órganos de ejecución tengan una falta de motivación, que vulneran los principios del debido proceso, la especialidad y sobre todo la celeridad que exigen los administrados en el rubro educativo.

Se debe plantear que “el derecho educativo debe promover desde el punto de vista administrativo, un acceso justo y equitativo a los administrados, sobre todo al momento de emitir resoluciones directorales que se encuentren encaminadas a un debido proceso, a partir de resoluciones motivadas, objetivas y sobre todo acorde a los lineamientos generales que han sido otorgados a los administrados” (Landa, 2009, p. 34) y de los cuales muchas veces han sido vulnerados de sus derechos de forma radical.

Un ejemplo claro “son los procesos relacionados con el pago de la deuda social (preparación de clases, bonificación personal, aportes al FONAVI, entre otros derechos), donde se han observado resoluciones improcedentes o infundadas, las cuales agotan la vía administrativa, teniendo que recurrir al poder judicial para hacer valer sus derechos” (Miñano, 2016, p. 73). La administración pública debe ser un sistema de acceso a los administrados, en que se les brinde seguridad, confianza, pero, sobre todo, justicia, no imponiendo la coacción o interfiriendo sin motivo en los derechos que de por sí les corresponden.

Por ello, siguiendo a (Priori, 2010) “cabe sostener que el derecho educativo permitirá adecuar, regular y fiscalizar de forma oportuna las resoluciones que emitan las diversas instancias, a partir de los principios del debido proceso, la celeridad y la motivación; factores clave en la adecuada administración educativa. Por otro lado, queda claro que en nada contribuye a la conformación de un sistema de educación con valores, que servidores públicos caigan en actos de corrupción” (p. 105).

En tal sentido, “las diversas denuncias que se presentan generan serio malestar, pero su impacto es difícil de medir en cuanto a la estabilidad de las propias instituciones, dado que la generación de confianza en su funcionamiento requiere un tiempo mucho mayor que el que toma su desmedro” (Miñano, 2016, p. 51).

Todo servidor público debe brindar en todo momento un buen servicio a sus administrados, sobre todo a aquellos que se encuentran dentro del equipo de ejecución de la justicia que se encargan de velar por un sistema administrativo justo y acorde a los principios del debido proceso y la celeridad.

Pese a existir una legislación administrativa y sentencias firmes a favor de los docentes beneficiados, “sin embargo, no se les cumple con la realización de este derecho, es decir, el pago de las bonificaciones que por Ley les corresponde se propone legislar una norma específica en la que se sancione drásticamente y ejemplarmente al funcionario que incumpla un mandato judicial y constitucional con inhabilitación para desempeñar el cargo” (Estrada, 2010, p. 73).

El incumplimiento de las sentencias en su contra por parte de entidades del Estado vulnera los derechos a la igualdad de las partes, el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva de los particulares.

Ahora bien, respecto al proceso y la tutela judicial efectiva, debe señalarse que estos son considerados como dos derechos fundamentales de naturaleza procesal y están expresamente señalados en el artículo 139 en numeral 3 de la Constitución Política, y que guarda mucha relación con la investigación planteada, en el sentido que, puede observarse de los casos anexados, que se viene vulnerando dicho derecho porque se exigen innecesariamente que dicho derecho debe ser reconocido también a nivel judicial. En tal sentido, guarda una relevancia importante dentro de los procesos; el debido proceso no es

otra cosa que el cumplimiento de las garantías mínimas que el Estado debe otorgar a todos los justiciables dentro del desarrollo de un proceso; en tanto que la tutela jurisdiccional efectiva no es otra cosa que la protección que nos debe otorgar el Estado a través de la administración de justicia, pero el debido proceso tiene una diversidad de entendimientos, una diversidad de ámbito de protección como por ejemplo el cumplimiento de las reglas preestablecidas en los códigos procesales y también el hecho de que las decisiones jurisdiccionales estén debidamente motivadas, estén sustentadas en base a todo aquello que ha sido actuado dentro del proceso, sean razonables y proporcionales. Aspectos que pueden verse lesionados en este tipo de casos como los que se han planteado en la presente investigación.

Ahora bien, respecto a la tutela jurisdiccional efectiva también tiene dos ámbitos de protección, como son: el acceso al órgano jurisdiccional, el cual consiste en que el Estado debe eliminar cualquier tipo de barreras, cualquier tipo de restricción que impida a los justiciables el poder solicitar protección frente a la administración de justicia, barreras como, por ejemplo, las económicas, las territoriales, etcétera, el Estado tiene la obligación constitucional de facilitar el acceso al órgano jurisdicción. De esta manera, el acceso al órgano jurisdiccional busca acercar a la población acercar al justiciable de una manera simple y concreta que él pueda entender y no necesariamente las complejidades propias que a veces sucede, y otro ámbito importante de la tutela de jurisdiccional efectiva es la eficacia de lo decidido, que no es otra cosa que las decisiones jurisdiccionales no solamente deben estar en el papel, no solamente deben decir fundado o infundado sino que el contenido de ésta debe poder materializarse de manera objetiva, de manera tangible, de modo que las personas entiendan que lo que ha decidido el órgano jurisdiccional es algo que se va a cumplir, es algo que va a proteger los derechos fundamentales del justiciable.

Aspecto que no según los casos revisados, se puede constatar que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva ha sido un aspecto vulnerado, ya que se exige innecesariamente que un derecho ya reconocido sea todavía también ejecutado en una vía judicial, siendo esto una traba constatable y que perjudica a muchos docentes de nuestro país.

CONCLUSIONES

1. Se logró determinar que el derecho a la tutela jurisdiccional en la inejecución de sentencias en los procesos contenciosos administrativos para el reconocimiento del derecho a percibir la bonificación especial por preparación de clases, en el Primer Juzgado Laboral de Huancayo, 2019, es afectado por la falta de presupuesto, deficiencias normativas y actuaciones dilatorias del Estado, ya que este acto procesal podría obviarse y resulta una exigencia judicial innecesaria.
2. Se ha logrado establecer que la eficacia procesal en la inejecución de sentencias en los procesos contenciosos administrativos para el reconocimiento del derecho a percibir la bonificación especial por preparación de clases, en el Primer Juzgado Laboral de Huancayo, 2019, es afectado por la falta de presupuesto, deficiencias normativas y actuaciones dilatorias del Estado, toda vez que al exigirse dicha sentencia para el reconocimiento de tal bonificación se hace en desmedro de los derechos fundamentales del administrado.
3. Se ha logrado determinar que el derecho a hacer efectiva una resolución en la inejecución de sentencias en los procesos contenciosos administrativos para el reconocimiento del derecho a percibir la bonificación especial por preparación de clases, en el Primer Juzgado Laboral de Huancayo, 2019, es afectado por la falta de presupuesto, deficiencias normativas y actuaciones dilatorias del Estado, ya que el hecho de exigir dicha sentencia como acto procesal lo único que genera es una dilación del proceso de forma innecesaria.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda la posibilidad de implementar una propuesta legislativa que pueda regular de manera efectiva el derecho a la bonificación especial por preparación de clases a los docentes activos y cesantes, sin la exigencia de sentencia judicial, como mecanismo para lograr el acceso de dicho derecho de manera célere.
2. Por consiguiente, que el reconocimiento del derecho a percibir la bonificación especial por preparación de clases no debe estar supeditada a la presentación de sentencia judicial, y sólo debe ser tramitada a nivel administrativo, bajo establecimiento de responsabilidad.
3. Que, se adopten las previsiones y recaudos presupuestarios necesarios considerando especialmente los aspectos normativos fundamentados en las sentencias firmes y las que se encuentran orientadas con el objeto de plantear un fondo de contingencia y hacer frente a dichos mandatos; contando con el personal administrativo especializado que tenga capacidad de ejecución, y así no se afecten los derechos de los administrados.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Araujo, R. (2014). Acceso a la justicia y tutela judicial efectiva. Lima: Estudios Socio-Jurídicos.
- Arce, E. y Neves, J. (2016). Código de Derecho Laboral. Lima: Editorial Palestra.
- Bustamante, F. (2006). Debido proceso y sistema judicial. Lima: Editorial Gaceta Jurídica.
- Calamandrei, P. (2004). Derecho Procesal Penal. Madrid: Editorial Civitas.
- Campos, L. (2009). Investigación y Derecho. Lima: Editorial San Marcos.
- Cárdenas, I. (2004). La tutela jurisdiccional efectiva. Lima: Editorial San Marcos.
- Carrillo, M. (2003). Estudio jurisprudencial sobre el debido proceso. Bogotá: Editorial Atenas.
- Carruitero, F. (2009). Investigación Social. Lima: Editorial UNMSM.
- Castillo, J. (2017). El derecho a la debida motivación. Lima: Editorial PUCP.
- Castillo, L. (2017). Derecho al trabajo y amparo. Lima: Editorial Palestra.
- Chiabra, M. (2009). El Debido proceso legal y la Tutela jurisdiccional efectiva: más similitudes que diferencias. Lima: Editorial PUCP.
- Córdova, Jorge. (1999). Metodología de la Investigación. Bogotá: Editorial Atenas.
- De Bernadis, M. (2017). Sistema constitucional del debido proceso. Barcelona: Editorial Ariel.
- Espinoza, E. (2008). Estudios sobre el derecho al debido proceso. Lima: Editorial Ius Et Veritas, Pucp.
- Estrada, M. (2015). Diferencia entre bonificación y bono. Lima: Soluciones Laborales.

- Flores, P. (2002). Diccionario jurídico fundamental, Lima: Editorial Grijley.
- Fuenzalida, J. (1999). Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en la legislación latinoamericana. Buenos Aires: Editorial Aguilar.
- Heras, L. (2017). Análisis comparado sobre el concepto de tutela judicial efectiva entre los países de Alemania y España. Barcelona: Ergaomnes.
- Hoyos, E. (2017). La constitucionalización del ordenamiento jurídico. Buenos Aires: Editorial Astrea.
- Hurtado, M. (2006). Tutela jurisdiccional diferenciada, Lima: Ed. Palestra.
- Iglesias, I. (2004). Derechos fundamentales y Persona. Barcelona: Editorial Ariel.
- Landa, C. (2015). Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, Lima: Editorial Gaceta Jurídica.
- Landa, C. (2015). El derecho fundamental al debido proceso. Lima: Editorial PUCP.
- Ledesma, M. (2012). La tutela jurisdiccional efectiva. Lima: Editorial PUCP.
- Linares, F. (2004). Ordenamiento jurídico y sistema procesal. Buenos Aires: Editorial Astrea.
- María, M. (1985). Manual de Derecho Administrativo. Buenos Aires: Ed. Plus Ultra.
- Marinoni, G. (2017). Derecho Procesal en la legislación brasileña. Lima: Editorial Raguel.
- Mesía, C. (2016). Derecho Constitucional general. Lima: Editorial Grijley.
- Miñano, L. (2016). Asignaciones o bonificaciones laborales. Lima: Soluciones Laborales.
- Monroy, J. (1995). Introducción al proceso civil, Bogotá: Editorial Themis.

- Ortega, E. (2016). El derecho a la tutela judicial efectiva y su aplicación al medio de control reparación directa en Colombia, Bogotá: Universidad Cooperativa de Colombia.
- Paredes, M. (1987). Investigación científica. Buenos Aires: Editorial Comercio.
- Pérez, P. (2008). Bonificación especial mensual por preparación de clases. Lima: Editorial San Marcos.
- Prado, M. (2001). Sistema jurídico de constitucionalidad. Lima: Editorial Gaceta Jurídica.
- Pratt, L. (2001). Estudios procesales del derecho a la debida motivación. Buenos Aires. Editorial Omeba
- Priori, G. (2010) La efectiva tutela jurisdiccional de las situaciones jurídicas materiales. Lima: Editorial Raguel.
- Puecas, R & Siaden, S. (2017). Transgresión de los beneficios remunerativos y pensionarios en la ley de la reforma magisterial- Ley N° 29944. Universidad Señor de Sipán, Pimentel.
- Quiroga, A. (2009). Derecho Procesal Constitucional. Lima: Editorial Grijley.
- Quiroga, A. (2006). Derecho al debido proceso. Lima: Editorial Grijely.
- Ramírez, D. (2011). Tutela judicial efectiva: El reto de la justicia de pequeñas causas. Revista de la Maestría en Derecho Procesal. Madrid: Editorial CIVITAS.
- Romero, M. (2011). Derecho Laboral y seguridad social. Lima: Editorial UNFV.
- Sagüés, P. (2016). El sistema constitucional en el contexto latinoamericano. Lima: Editorial Communitas.
- Salcedo, G. (2000). Metodología Jurídica. Lima: Editorial Villarreal.

- Sánchez, J. (2002). Estudios sobre la tutela jurisdiccional efectiva. Barcelona: Editorial Ariel.
- Sánchez, J. (1995). El derecho fundamental del acceso a la justicia y las barreras de acceso en poblaciones urbanas pobres en el Perú-De Bernardis, Luis. La Garantía del Debido Proceso. Lima: Cultural Cuzco Editores.
- Sanguino, L. (2019). Derecho procesal administrativo. Lima: Editorial Gaceta Jurídica, Lima.
- Serrano, J. (1985). Comentarios a la Constitución, comentario al artículo 24, Madrid: Ed. Civitas.
- Tapia, J. (2009). La justicia y la administración judicial. Editorial Trotta, Madrid, 2009
- Vargas, J. (2017). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de bonificación especial, en el expediente n° 2007-00999-0-1308- jr-ci-03, del distrito judicial de Huaura – Huacho. 2017. Chimbote: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.
- Vela, S. (2015). Incumplimiento de sentencias firmes sobre pago de bonificaciones en la Ugel Pachitea. Huánuco: Universidad de Huánuco.

ANEXOS

Anexo N° 1. MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: INEJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN LOS PROCESOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS POR BONIFICACIÓN DE PREPARACIÓN DE CLASES Y EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA, EN EL PRIMER JUZGADO LABORAL DE HUANCAYO, 2019.

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES	MÉTODOLOGÍA
<p>GENERAL: ¿Cómo se afecta el derecho a la tutela jurisdiccional en la inejecución de sentencias en los procesos contenciosos administrativos para el reconocimiento del derecho a percibir la bonificación especial por preparación de clases, en el Primer Juzgado Laboral de Huancayo, 2019?</p> <p>ESPECÍFICOS A. ¿De qué manera se afecta la eficacia procesal en la inejecución de</p>	<p>GENERAL: Determinar cómo se afecta el derecho a la tutela jurisdiccional en la inejecución de sentencias en los procesos contenciosos administrativos para el reconocimiento del derecho a percibir la bonificación especial por preparación de clases, en el Primer Juzgado Laboral de Huancayo, 2019.</p> <p>ESPECÍFICOS A. Establecer de qué manera se afecta la eficacia procesal en la inejecución de sentencias en los</p>	<p>GENERAL: El derecho a la tutela jurisdiccional en la inejecución de sentencias en los procesos contenciosos administrativos para el reconocimiento del derecho a percibir la bonificación especial por preparación de clases, en el Primer Juzgado Laboral de Huancayo, 2019, es afectado por la falta de presupuesto, deficiencias normativas y actuaciones dilatorias del Estado.</p> <p>ESPECÍFICAS A. La eficacia procesal en la inejecución de sentencias en los procesos contenciosos</p>	<p>INDEPENDIENTE: Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.</p> <p>DEPENDIENTE: Reconocimiento del derecho a percibir la bonificación especial por preparación de clases</p>	<p>-Eficacia procesal. -El derecho a hacer efectiva una resolución.</p> <p>-Bonificación especial. -Bonificación mensual.</p>	<p>MÉTODO DE INVESTIGACIÓN: -Métodos generales: Inductivo y deductivo</p> <p>TIPO DE INVESTIGACIÓN: Investigación básica.</p> <p>NIVEL DE INVESTIGACIÓN: Nivel explicativo.</p> <p>DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN: Diseño no experimental, transeccional.</p> <p>POBLACIÓN Y MUESTRA La población se encuentra constituida por 20 expedientes sobre reconocimiento del derecho a percibir una bonificación especial por</p>

<p>sentencias en los procesos contenciosos administrativos para el reconocimiento del derecho a percibir la bonificación especial por preparación de clases, en el Primer Juzgado Laboral de Huancayo, 2019?</p> <p>B. ¿Cómo se afecta el derecho a hacer efectiva una resolución en la inejecución de sentencias en los procesos contenciosos administrativos para el reconocimiento del derecho a percibir la bonificación especial por preparación de clases, en el Primer Juzgado Laboral de Huancayo, 2019?</p>	<p>procesos contenciosos administrativos para el reconocimiento del derecho a percibir la bonificación especial por preparación de clases, en el Primer Juzgado Laboral de Huancayo, 2019.</p> <p>B. Establecer cómo se afecta el derecho a hacer efectiva una resolución en la inejecución de sentencias en los procesos contenciosos administrativos para el reconocimiento del derecho a percibir la bonificación especial por preparación de clases, en el Primer Juzgado Laboral de Huancayo, 2019.</p>	<p>administrativos para el reconocimiento del derecho a percibir la bonificación especial por preparación de clases, en el Primer Juzgado Laboral de Huancayo, 2019, es afectado por la falta de presupuesto, deficiencias normativas y actuaciones dilatorias del Estado.</p> <p>B. El derecho a hacer efectiva una resolución en la inejecución de sentencias en los procesos contenciosos administrativos para el reconocimiento del derecho a percibir la bonificación especial por preparación de clases, en el Primer Juzgado Laboral de Huancayo, 2019, es afectado por la falta de presupuesto, deficiencias normativas y actuaciones dilatorias del Estado.</p>			<p>preparación de clases, en el Primer Juzgado Laboral de Huancayo, correspondiente al año 2018.</p> <p>Al constituir el número de la población de carácter finito, la muestra se encuentra constituida por el mismo número, es decir, 20 expedientes sobre el reconocimiento del derecho a percibir una bonificación especial por preparación de clases, en el Primer Juzgado Laboral de Huancayo, correspondiente al año 2019.</p> <p>TÉCNICAS DE RECOPIACIÓN DE DATOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Análisis documental. -Observación. <p>INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS</p> <p>Ficha de observación.</p>
--	--	--	--	--	---

Anexo N° 2: INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

NÚMERO	NÚMERO DE EXPEDIENTE	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	COMENTARIO
01	01901-2011-0-1501-JR-LA-01	Declarando FUNDADA la demanda interpuesta por ELOISA HIDALGO DE AYALA contra la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN JUNÍN Y LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE HUANCAYO, con conocimiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Junín, sobre proceso contencioso administrativo.	Se evidencia en el caso en cuestión que la demanda interpuesta en favor del reconocimiento del pago por bonificación especial por preparación de clases y evaluación ha sido declarada fundada. Esto da cuenta que aun reconocido dicho derecho se exige que sea declarado a nivel judicial, aspecto que pueda suprimirse.

NÚMERO	NÚMERO DE EXPEDIENTE	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	COMENTARIO
02	02590-2017-0-1501-JR-LA-01	<p>Conforme a las consideraciones precedentes, con apreciación conjunta y razonada, con criterio de conciencia, e impartiendo Justicia a nombre de la Nación FALLO: DECLARANDO <u>FUNDADA</u> la Demanda Contencioso Administrativa interpuesta por ANA MARISOL SAUÑI GARCÍA a Folio 01 a 06, contra la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE HUANCAYO, por tanto <u>ORDENO</u> que la Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancayo dada su condición de Titular del Pliego de la entidad demandada, BAJO RESPONSABILIDAD.</p>	<p>Se evidencia en el caso en cuestión que la demanda interpuesta en favor del reconocimiento del pago por bonificación especial por preparación de clases y evaluación ha sido declarada fundada. Esto da cuenta que aun reconocido dicho derecho se exige que sea declarado a nivel judicial, aspecto que pueda suprimirse.</p>

NÚMERO	NÚMERO DE EXPEDIENTE	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	COMENTARIO
03	04153-2012-0-1501-JR-LA-01	<ol style="list-style-type: none"> 1. Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por ABAD RAMOS DANIEL TEODORO contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancayo, con conocimiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Junín, sobre proceso contencioso administrativo, en consecuencia. 2. INFUNDADA respecto al cumplimiento de la Resolución Directoral N° 01933-UGELH, de otorgar la bonificación del 35% por bonificación de preparación de clases y evaluación y bonificación adicional de manera permanente, por los fundamentos expuestos. 3. FUNDADA respecto al pago de devengados en un total del 35% de su remuneración total o íntegra (30% por preparación de clases, evaluación y 5% por bonificación adicional), solo del periodo comprendido del 21 de mayo de 1990 al 01 de octubre del 2000, más intereses correspondientes, con la sola deducción de lo erróneamente percibido. 	Se evidencia en el caso en cuestión que la demanda interpuesta en favor del reconocimiento del pago por bonificación especial por preparación de clases y evaluación ha sido declarada fundada. Esto da cuenta que aun reconocido dicho derecho se exige que sea declarado a nivel judicial, aspecto que pueda suprimirse.

NÚMERO	NÚMERO DE EXPEDIENTE	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	COMENTARIO
04	02590-2017-0-1501-JR-LA-01	<p>Conforme a las consideraciones precedentes, con apreciación conjunta y razonada, con criterio de conciencia, e impartiendo Justicia a nombre de la Nación FALLO: DECLARANDO <u>FUNDADA</u> la Demanda Contencioso Administrativa interpuesta por ANA MARISOL SAUÑI GARCÍA a Folio 01 a 06, contra la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE HUANCAYO, por tanto <u>ORDENO</u> que la Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancayo dada su condición de Titular del Pliego de la entidad demandada, BAJO RESPONSABILIDAD.</p>	<p>Se evidencia en el caso en cuestión que la demanda interpuesta en favor del reconocimiento del pago por bonificación especial por preparación de clases y evaluación ha sido declarada fundada. Esto da cuenta que aun reconocido dicho derecho se exige que sea declarado a nivel judicial, aspecto que pueda suprimirse.</p>

NÚMERO	NÚMERO DE EXPEDIENTE	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	COMENTARIO
05	05188-2012-0-1501-JR-LA-01	<p>FALLO: DECLARANDO FUNDADA la demanda Contencioso Administrativa interpuesta por EDITH LIZ ACOSTA CORDERO, a Folios 01 a 04 contra la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE HUANCAYO, por tanto ORDENO que el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancayo dada su condición de Titular del Pliego de la entidad demandada, BAJO RESPONSABILIDAD, CUMPLA con lo dispuesto en la Resolución Directoral de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancayo N° 006266-UGEL-H, de fecha 07 de noviembre del 2012. ASIMISMO pague a favor de la actora la <u>Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total.</u></p>	<p>Se evidencia en el caso en cuestión que la demanda interpuesta en favor del reconocimiento del pago por bonificación especial por preparación de clases y evaluación ha sido declarada fundada. Esto da cuenta que aun reconocido dicho derecho se exige que sea declarado a nivel judicial, aspecto que pueda suprimirse.</p>

NÚMERO	NÚMERO DE EXPEDIENTE	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	COMENTARIO
06	04153-2012-0-1501-JR-LA-01	<p>“Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por ABAD RAMOS DANIEL TEODORO contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancayo, con conocimiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Junín, sobre proceso contencioso administrativo, en consecuencia.</p> <p>4. INFUNDADA respecto al cumplimiento de la Resolución Directoral N° 01933-UGELH, de otorgar la bonificación del 35% por bonificación de preparación de clases y evaluación y bonificación adicional de manera permanente, por los fundamentos expuestos.</p> <p>5. FUNDADA respecto al pago de devengados en un total del 35% de su remuneración total o íntegra (30% por preparación de clases, evaluación y el 5% por bonificación adicional), solo del periodo comprendido del 21 de Mayo de 1990 al 01 de Octubre del 2000, más intereses correspondientes, con la sola deducción de lo erróneamente percibido”.</p>	<p>Se evidencia en el caso en cuestión que la demanda interpuesta en favor del reconocimiento del pago por bonificación especial por preparación de clases y evaluación ha sido declarada fundada. Esto da cuenta que aun reconocido dicho derecho se exige que sea declarado a nivel judicial, aspecto que pueda suprimirse.</p>

NÚMERO	NÚMERO DE EXPEDIENTE	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	COMENTARIO
07	02054-2015-0-1501-JR-LA-01.	DECLARARON NULO el extremo de la sentencia, parte resolutive, que señala “y por bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión”. CONFIRMARON la Sentencia N° 187-2016 contenida en la resolución número seis de fecha ocho de abril de dos mil dieciséis, corriente de folios cuarenta y dos a cincuenta, en el extremo, que falla declarando fundada en parte la demanda contenciosa administrativa interpuesta por doña Tania Segura Urbay contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancayo.	Se evidencia en el caso en cuestión que la demanda interpuesta en favor del reconocimiento del pago por bonificación especial por preparación de clases y evaluación ha sido declarada fundada. Esto da cuenta que aun reconocido dicho derecho se exige que sea declarado a nivel judicial, aspecto que pueda suprimirse.

NÚMERO	NÚMERO DE EXPEDIENTE	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	COMENTARIO
08	02605-2017-0-1501-JR-LA-01.	<p>Conforme a las consideraciones precedentes, con apreciación conjunta y razonada, con criterio de conciencia, e impartiendo Justicia a nombre de la Nación FALLO: DECLARANDO <u>FUNDADA</u> la Demanda Contencioso Administrativa interpuesta por ROSA DOROTEA CANCHAPOMA ESPINOZA a Folio 01 a 07, contra la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE HUANCAYO, por tanto <u>ORDENO</u> que la Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancayo, dada su condición de Titular del Pliego de la entidad demandada, BAJO RESPONSABILIDAD.</p>	<p>Se evidencia en el caso en cuestión que la demanda interpuesta en favor del reconocimiento del pago por bonificación especial por preparación de clases y evaluación ha sido declarada fundada. Esto da cuenta que aun reconocido dicho derecho se exige que sea declarado a nivel judicial, aspecto que pueda suprimirse.</p>

NÚMERO	NÚMERO DE EXPEDIENTE	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	COMENTARIO
09	04276-2012-0-1501-JR-LA-01	<ol style="list-style-type: none"> 1. Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por ARRIETA ALIAGA FIDEL contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancayo, con conocimiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Junín, sobre proceso contencioso administrativo, en consecuencia. 2. INFUNDADA respecto a otorgarla bonificación especial por preparación de clases y evaluación de manera permanente, por los fundamentos expuestos. 3. FUNDADA respecto al pago de devengados, del periodo comprendido del 21 de mayo de 1990 al 01 de Setiembre del año 1997, más intereses legales correspondientes. 	Se evidencia en el caso en cuestión que la demanda interpuesta en favor del reconocimiento del pago por bonificación especial por preparación de clases y evaluación ha sido declarada fundada. Esto da cuenta que aun reconocido dicho derecho se exige que sea declarado a nivel judicial, aspecto que pueda suprimirse.

NÚMERO	NÚMERO DE EXPEDIENTE	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	COMENTARIO
10	00157-2017-0-1501-JR-LA-01.	<p>CONFIRMARON la sentencia N° 614-2017 contenida en la resolución número TRES, de fecha veinte de julio del dos mil diecisiete, que corre de folios setenta y cinco y siguientes, que</p> <p>RESUELVE: DECLARANDO FUNDADA EN PARTE la Demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por JUAN ALFREDO NUÑEZ CAMARENA, a Folio 01 a 11, contra la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE HUANCAYO, por tanto ORDENO que la Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancayo, dada su condición de Titular del pliego de la entidad demandada, Bajo</p> <p>Responsabilidad: 1) CUMPLA con PAGAR a favor de la actora los DEVENGADOS de la Bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación a partir del 21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre del 2012 y 5% por Bonificación</p> <p>Adicional por Desempeño de Cargo y preparación de Documentos de gestión en base a la remuneración total desde el 12 de octubre de 2005 hasta el 25 de noviembre de 2012, calculo que deberá ser realizado por la parte demandante en ejecución de sentencia.</p>	<p>Se evidencia en el caso en cuestión que la demanda interpuesta en favor del reconocimiento del pago por bonificación especial por preparación de clases y evaluación ha sido declarada fundada. Esto da cuenta que aun reconocido dicho derecho se exige que sea declarado a nivel judicial, aspecto que pueda suprimirse.</p>

NÚMERO	NÚMERO DE EXPEDIENTE	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	COMENTARIO
11	02974-2015-0-1501-JR-LA-01.	<p>Conforme a las consideraciones precedentes, con apreciación conjunta y razonada, con criterio de conciencia, e impartiendo Justicia a nombre de la nación FALLO: DECLARANDO <u>FUNDADA EN PARTE</u> la Demanda Contencioso Administrativa interpuesta por RAFAEL CUYA RODRÍGUEZ, a Folio 01 y 05 contra la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE JUNÍN, por tanto <u>ORDENO</u> que el Director Regional de Educación de Junín, dada la condición de Titular del Pliego de la entidad demandada, BAJO RESPONSABILIDAD</p>	<p>Se evidencia en el caso en cuestión que la demanda interpuesta en favor del reconocimiento del pago por bonificación especial por preparación de clases y evaluación ha sido declarada fundada. Esto da cuenta que aun reconocido dicho derecho se exige que sea declarado a nivel judicial, aspecto que pueda suprimirse.</p>

NÚMERO	NÚMERO DE EXPEDIENTE	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	COMENTARIO
12	04276-2012-0-1501-JR-LA-01 .	<p>4. Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por ARRIETA ALIAGA FIDEL contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancayo, con conocimiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Junín, sobre proceso contencioso administrativo, en consecuencia.</p> <p>5. INFUNDADA respecto a otorgarla bonificación especial por preparación de clases y evaluación de manera permanente, por los fundamentos expuestos.</p> <p>6. FUNDADA respecto al pago de devengados, del periodo comprendido del 21 de Mayo de 1990 al 01 de Setiembre del año 1997, más intereses legales correspondientes.</p>	Se evidencia en el caso en cuestión que la demanda interpuesta en favor del reconocimiento del pago por bonificación especial por preparación de clases y evaluación ha sido declarada fundada. Esto da cuenta que aun reconocido dicho derecho se exige que sea declarado a nivel judicial, aspecto que pueda suprimirse.

NÚMERO	NÚMERO DE EXPEDIENTE	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	COMENTARIO
13	00104-2017-0-1501-JR-LA-01	<p>Conforme a las consideraciones precedentes, con apreciación conjunta y razonada, con criterio de conciencia, e impartiendo Justicia a nombre de la Nación FALLO: DECLARANDO <u>FUNDADA</u> la Demanda Contencioso Administrativa interpuesta por CHARITO EDELMIRA AQUINO DE LA CRUZ a Folio 01 a 04, contra la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE HUANCAYO, por tanto <u>ORDENO</u> que la Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancayo, dada su condición de Titular del Pliego de la entidad demandada, BAJO RESPONSABILIDAD.</p>	<p>Se evidencia en el caso en cuestión que la demanda interpuesta en favor del reconocimiento del pago por bonificación especial por preparación de clases y evaluación ha sido declarada fundada. Esto da cuenta que aun reconocido dicho derecho se exige que sea declarado a nivel judicial, aspecto que pueda suprimirse.</p>

NÚMERO	NÚMERO DE EXPEDIENTE	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	COMENTARIO
14	02155-2017-0-1501-JR-LA-01	<p>Conforme a las consideraciones precedentes, con apreciación conjunta y razonada, con criterio de conciencia, e impartiendo Justicia a nombre de la Nación FALLO: DECLARANDO <u>FUNDADA EN PARTE</u> la Demanda Contencioso Administrativa interpuesta por NOEMI FELINDA GARAGATTI GUTIERREZ a Folio 01 a 03, contra la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE HUANCAYO, por tanto <u>ORDENO</u> que la Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancayo, dada su condición de Titular del Pliego de la entidad demandada, BAJO RESPONSABILIDAD.</p>	<p>Se evidencia en el caso en cuestión que la demanda interpuesta en favor del reconocimiento del pago por bonificación especial por preparación de clases y evaluación ha sido declarada fundada. Esto da cuenta que aun reconocido dicho derecho se exige que sea declarado a nivel judicial, aspecto que pueda suprimirse.</p>

NÚMERO	NÚMERO DE EXPEDIENTE	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	COMENTARIO
15	02605-2017-0-1501-JR-LA-01	<p>Conforme a las consideraciones precedentes, con apreciación conjunta y razonada, con criterio de conciencia, e impartiendo Justicia a nombre de la Nación FALLO: DECLARANDO <u>FUNDADA</u> la Demanda Contencioso Administrativa interpuesta por ROSA DOROTEA CANCHAPOMA ESPINOZA a Folio 01 a 07, contra la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE HUANCAYO, por tanto <u>ORDENO</u> que la Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancayo, dada su condición de Titular del Pliego de la entidad demandada, BAJO RESPONSABILIDAD.</p>	<p>Se evidencia en el caso en cuestión que la demanda interpuesta en favor del reconocimiento del pago por bonificación especial por preparación de clases y evaluación ha sido declarada fundada. Esto da cuenta que aun reconocido dicho derecho se exige que sea declarado a nivel judicial, aspecto que pueda suprimirse.</p>

NÚMERO	NÚMERO DE EXPEDIENTE	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	COMENTARIO
16	02223-2014-0-1501-JR-LA-01	<p>Conforme a las consideraciones precedentes, con apreciación conjunta y razonada, con criterio de conciencia, e impartiendo Justicia a nombre de la Nación FALLO: DECLARANDO <u>FUNDADA EN PARTE</u> la demanda Contencioso administrativa interpuesta por ISABEL MENDIZABAL SALINAS, a Folios 01 a 09, contra la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE HUANCAYO, por tanto <u>ORDENO</u> que el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancayo, dadas sus condiciones al ser Titulares del Pliego de las entidades demandadas, BAJO RESPONSABILIDAD.</p>	<p>Se evidencia en el caso en cuestión que la demanda interpuesta en favor del reconocimiento del pago por bonificación especial por preparación de clases y evaluación ha sido declarada fundada. Esto da cuenta que aun reconocido dicho derecho se exige que sea declarado a nivel judicial, aspecto que pueda suprimirse.</p>

NÚMERO	NÚMERO DE EXPEDIENTE	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	COMENTARIO
17	01796-2015-0-1501-JR-LA-02	<p>1. Declaro FUNDADA, la demanda interpuesta por doña ELIZABETH MIRANDA RÍOS, contra la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN JUNÍN, con conocimiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Junín, sobre proceso contencioso administrativo. En consecuencia:</p> <p>2. ORDENO, que la demandada cumpla con emitir nuevo acto administrativo otorgando el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación sobre la remuneración total.</p> <p>3. ORDENO, que la demandada cumpla reconocer el pago de los reintegros devengados de la bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 35% de su remuneración (...) Y, por el periodo del 11 de agosto del 2003 al 31 de diciembre del 2003, solo el 30% por la bonificación por preparación de clases y evaluación, ya que laboro en un Centro Educativo mas no Instituto, más los intereses legales correspondientes, reservándose el cálculo y liquidación de los montos específicos por dichos conceptos, para la etapa de ejecución de sentencia. Dejando a salvo su derecho de interponer nueva acción ante la jurisdicción correspondiente. Consentida y/o ejecutoriada sea la presente resolución.</p>	Se evidencia en el caso en cuestión que la demanda interpuesta en favor del reconocimiento del pago por bonificación especial por preparación de clases y evaluación ha sido declarada fundada. Esto da cuenta que aun reconocido dicho derecho se exige que sea declarado a nivel judicial, aspecto que pueda suprimirse.

NÚMERO	NÚMERO DE EXPEDIENTE	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	COMENTARIO
18	00993-2017-0-1501-JR-LA-01	<p>DECLARANDO FUNDADA EN PARTE la Demanda Contencioso Administrativa interpuesta por ELBA MARIA ROBLES SANCHEZ a Folio 01 a 04, contra la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE HUANCAYO, por tanto ORDENA que la Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancayo, dada su condición de Titular del Pliego de la entidad demandada, BAJO RESPONSABILIDAD: CUMPLA con PAGAR a favor de la actora los DEVENGADOS de la Bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. DISPONIÉNDOSE el pago de los mismos a partir del 21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre de 2012. CUMPLA con PAGAR a favor de la actora los INTERESES LEGALES por las sumas dejadas de percibir hasta su oportuna cancelación, cálculo que deberá ser realizado por la parte demandante en ejecución de sentencia. SE DECLARA INFUNDADA la demanda en el extremo de cumplimiento de la Resolución Directoral de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancayo N° 001202-UGEL-H de fecha 09 de marzo de 2012.</p>	<p>Se evidencia en el caso en cuestión que la demanda interpuesta en favor del reconocimiento del pago por bonificación especial por preparación de clases y evaluación ha sido declarada fundada. Esto da cuenta que aun reconocido dicho derecho se exige que sea declarado a nivel judicial, aspecto que pueda suprimirse.</p>

NÚMERO	NÚMERO DE EXPEDIENTE	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	COMENTARIO
19	01796-2015-0-1501-JR-LA-02	<p>1. Declaro FUNDADA, la demanda interpuesta por doña ELIZABETH MIRANDA RÍOS, contra la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN JUNÍN, con conocimiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Junín, sobre proceso contencioso administrativo. En consecuencia:</p> <p>2. ORDENO, que la demandada cumpla con emitir nuevo acto administrativo otorgando el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación sobre la remuneración total.</p> <p>3. ORDENO, que la demandada cumpla reconocer el pago de los reintegros devengados de la bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 35% de su remuneración (...) Y, por el periodo del 11 de agosto del 2003 al 31 de diciembre del 2003, solo el 30% por la bonificación por preparación de clases y evaluación, ya que laboro en un Centro Educativo mas no Instituto, más los intereses legales correspondientes, reservándose el cálculo y liquidación de los montos específicos por dichos conceptos, para la etapa de ejecución de sentencia. Dejando a salvo su derecho de interponer nueva acción ante la jurisdicción correspondiente. Consentida y/o ejecutoriada sea la presente resolución.</p>	Se evidencia en el caso en cuestión que la demanda interpuesta en favor del reconocimiento del pago por bonificación especial por preparación de clases y evaluación ha sido declarada fundada. Esto da cuenta que aun reconocido dicho derecho se exige que sea declarado a nivel judicial, aspecto que pueda suprimirse.

NÚMERO	NÚMERO DE EXPEDIENTE	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	COMENTARIO
20	02223-2014-0-1501-JR-LA-01	<p>Conforme a las consideraciones precedentes, con apreciación conjunta y razonada, con criterio de conciencia, e impartiendo Justicia a nombre de la Nación FALLO: DECLARANDO <u>FUNDADA EN PARTE</u> la demanda Contencioso administrativa interpuesta por ISABEL MENDIZABAL SALINAS, a Folios 01 a 09, contra la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE HUANCAYO, por tanto <u>ORDENO</u> que el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancayo, dadas sus condiciones al ser Titulares del Pliego de las entidades demandadas, BAJO RESPONSABILIDAD.</p>	<p>Se evidencia en el caso en cuestión que la demanda interpuesta en favor del reconocimiento del pago por bonificación especial por preparación de clases y evaluación ha sido declarada fundada. Esto da cuenta que aun reconocido dicho derecho se exige que sea declarado a nivel judicial, aspecto que pueda suprimirse.</p>

Anexo N° 3: COMPROMISO DE AUTORÍA

En la fecha, yo **MARYCARMEN FORTUANATA ASTUCURI APAZA**, identificado con DNI N° 72851795 Domiciliado en Jr. Puno Nro. 154, distrito y provincia de Huancayo, estudiante de la Maestría en Derecho y Ciencias Políticas, mención: **Derecho Procesal en la Unidad de Posgrado** de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me **COMPROMETO** a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: **"INEJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN LOS PROCESOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS POR BONIFICACIÓN DE PREPARACIÓN DE CLASES Y EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA, EN EL PRIMER JUZGADO LABORAL DE HUANCAYO 2019"**, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, auto plagio, etc. y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 05 de enero de 2021.



MARYCARMEN FORTUANATA ASTUCURI APAZA
DNI N° 72851795




Anexo N° 4: CONSIDERACIONES ÉTICAS

Para el desarrollo de la presente Investigación se está considerando los Procedimientos adecuados, respetando los Principios de Ética para iniciar y concluir los Procedimientos según el reglamento de Grados y Títulos de la **FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS DE LA UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES.**

La información, los registros, datos que se tomaron para incluir en el trabajo de Investigación será Fidedigna. Por cuanto, a fin de no cometer fallas éticas, tales como el plagio, falsificación de datos, no citar fuentes bibliográficas, etc., se ha considerado fundamentalmente desde la presentación del Proyecto hasta la Sustentación de la Tesis.

Por consiguiente, me someto a las pruebas respectivas de validación del contenido de la presente Investigación.



MARYCARMEN FORTUANATA ASTUCURI APAZA

DNI N° 72851798